



GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 28.144 - 137/25
Paraná, martes 29 de julio de 2025
Edición de 60 pág.



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Phá.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



Sección Administrativa

SUMARIO

DECRETOS

GOBERNACIÓN	3
DTO-2025-1471-E–GER-GOB	
DECLARA HUÉSPED DE HONOR A LAMLÉ, D. DIETER.....	3
DTO-2025-1472-E–GER-GOB	
VETO A LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO PÚBLICO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS DE LA PROV. E. RÍOS.....	3
DTO-2025-1473-E–GER-GOB	
PAGO A GANADORES DE PREMIO 61° SALÓN PROV. DE ARTES VISUALES DE E. RÍOS	7
DTO-2025-1474-E–GER-GOB	
AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA.....	9
DTO-2025-1475-E–GER-GOB	
RECONOCIMIENTO DE PAGO	10
DTO-2025-1476-E–GER-GOB	
SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO	10
DTO-2025-1477-E–GER-GOB	
AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA.....	11
DTO-2025-1478-E–GER-GOB	
RENUNCIA DE MARTÍNEZ, MATÍAS	12
DTO-2025-1479-E–GER-GOB	
RENUNCIA DE GIARRIZZO, MA. VICTORIA	12
DTO-2025-1480-E–GER-GOB	
BAJA DEL SPER A HEMERLO, MARTÍN A.....	13
DTO-2025-1481-E–GER-GOB	
DESIGNACIÓN ESCALAFÓN SANIDAD A MARÍN, SILVANA V.	14
DTO-2025-1482-E–GER-GOB	
HORAS CÁTEDRAS	15
DTO-2025-1483-E–GER-GOB	
RECONOCIMIENTO DE GASTO	16
DTO-2025-1484-E–GER-GOB	
RECONOCIMIENTO DE FUNCIONES A PÉREZ LINDO, IGNACIO D.....	16

DTO-2025-1485-E-GER-GOB

CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN CLÍNICA DE NEFROLOGÍA, UROLOGÍA Y ENFERMEDADES
CARDIOVASCULARES S.A.....17

DTO-2025-1486-E-GER-GOB

SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO 17

DTO-2025-1487-E-GER-GOB

SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO 18

DTO-2025-1488-E-GER-GOB

DESIGNACIÓN ESCALAFÓN SANIDAD A CALGARO, ILEANA M.....18

DTO-2025-1489-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ALVAREZ, MIGUEL V.....19

DTO-2025-1490-E-GER-GOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR JACOB, MAURO G.....22

SECCIÓN COMERCIAL

DECRETOS**GOBERNACIÓN**

DTO-2025-1471-E-GER-GOB

DECLARA HUÉSPED DE HONOR A LAMLÉ, D. DIETER

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 2 de Julio de 2025

VISTO:

Que los días del 2 al 4 de julio del corriente año, arribará a esta Provincia el Embajador de la República Federal de Alemania en Argentina, D. Dieter LAMLÉ, acompañado de su Comitiva; y

CONSIDERANDO:

Que la presencia de tan ilustre visitante en nuestra Provincia corresponde sea reconocida y valorada, declarándolos Huésped de Honor;

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 174º de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA

A CARGO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Declárense Huésped de Honor del Gobierno de Entre Ríos al Embajador de la República Federal de Alemania en Argentina, D. Dieter LAMLÉ, acompañado de su Comitiva, mientras permanezcan en el territorio de la Provincia.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ALICIA GRISELDA ALUANI**Manuel Troncoso**

DTO-2025-1472-E-GER-GOB

VETO A LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO PÚBLICO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS DE LA**PROV. E. RÍOS**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 3 de Julio de 2025

VISTO:

El Proyecto de Ley aprobado en definitiva por la H. Legislatura, por el cual se crea el Colegio Público de Productores Asesores de Seguros de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 15 de diciembre de 2021 se presentó ante la H. Cámara de Senadores un Proyecto de Ley tendiente a crear el Colegio Público de Productores Asesores de Seguros en nuestra Provincia, obteniendo media sanción del Senado Provincial en fecha 10 de marzo de 2022; y

Que, el Proyecto bajo análisis ingresó a la Cámara de Diputados el 11 de marzo de 2022, y fue girado a la Comisión de Legislación General, donde fue tratado el 20 de mayo de 2025; y

Que, el 18 de junio de 2025, el Proyecto de Ley fue tratado sobre tablas en la Sesión de ese día, quedando sancionado en definitiva y siendo comunicado a este PODER EJECUTIVO el 23 de junio de 2025; y

Que, en fecha 26 de junio de 2025, las actuaciones fueron remitidas a la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PROVINCIA para efectuar control de legalidad;

Que, el órgano asesor se expidió mediante Dictamen N° 81/2025 SLyT; y

Que, de forma preliminar, la mencionada asesoría legal advirtió que la actividad de los Productores Asesores de Seguros (PAS) se encuentra regulada por la Ley Nacional N° 22.400; y

Que, la norma referenciada establece que el ejercicio profesional de dicha función está sujeto a la fiscalización, matriculación y sanción disciplinaria por parte de la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN), organismo descentralizado dependiente del Ministerio de Economía de la Nación; y

Que, la mencionada asesoría legal entendió comprendida dentro de ese marco normativo, la iniciativa provincial sancionada por la H. Legislatura; y

Que, la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA adelantó a este PODER EJECUTIVO su opinión adversa a la promulgación de la Ley tal como ha sido sancionada, por cuanto implicaría consagrar la coexistencia de dos regímenes regulatorios de la actividad (el nacional mencionado y el provincial sancionado), así como la introducción de un ente de derecho público no estatal (Colegio Público) que ostentaría facultades otras ejercidas por la autoridad federal (Superintendencia de Seguros de la Nación); y

Que, el órgano asesor se expidió sobre la naturaleza jurídica de los Colegios Profesionales, categorizándolos – en consonancia con doctrina y jurisprudencia aplicables- como personas jurídicas de Derecho Público no estatal, que ejercen funciones delegadas legislativamente a través de la norma respectiva; y

Que, enfatizó la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA, respecto a que los Colegios Profesionales no conforman parte del presupuesto del Estado, constituyendo entes que ejercen función administrativa delegada normativamente y realizan tareas autónomas de autoadministración, a través del ejercicio de facultades delegadas por el Estado (cfr. TSJ Córdoba, in re “Colegio Profesional de Martilleros y Corredores Públicos de Córdoba vs. Provincia de Córdoba s. Amparo - Recurso directo”. Sentencia del 08/08/2013. Rubinza Online: RC J 18618/13); y

Que, los colegios profesionales actúan en nombre del Estado y con su potestad (cfr. STJ Santiago del Estero, in re “Casali, Jorge Fabián y otros vs. Colegio de Kinesiólogos y Fisioterapeutas de Santiago del Estero s. Acción de nulidad - Medida cautelar – Demanda”. Sentencia del 11/06/2007. Secretaría de Información Jurídica del Poder Judicial de Santiago del Estero. RC J 9207/13); y

Que, ingresado al análisis del Proyecto, la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA hizo énfasis en que la actividad comercial y profesional de los Productores Asesores de Seguros se encuentra regulada en la Ley Nacional N° 22.400 y sus normas reglamentarias; y

Que, según el análisis del órgano asesor de este PODER EJECUTIVO, la autoridad de aplicación y supervisión resulta ser la Superintendencia de Seguros de la Nación, organismo que ostenta actualmente la competencia para habilitar, fiscalizar, sancionar y registrar a los Productores Asesores de Seguros; y

Que, entiende la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA que la creación de un Colegio Público que ostente idénticas prerrogativas y facultades, importaría la coexistencia de dos regímenes normativos, con potencialidad de entrar en tensión en distintos aspectos y generando, solo en los productores asesores de nuestra Provincia o que trabajen en esta Provincia, la necesidad de una doble matriculación, lo que impactará en los costos del mercado asegurador en su conjunto y en los consumidores y usuarios del mismo; y

Que, entiende la asesoría legal aplicable sobre el punto, un precedente jurisprudencial mediante el cual la Corte Federal -remitiéndose al Dictamen de la Procuradora Fiscal- estableció que el reconocimiento de la atribución provincial de reglamentar la práctica de las profesiones liberales en sus respectivas jurisdicciones, se da siempre que con dicha reglamentación no se alteren sustancialmente los requisitos exigidos por la norma nacional (cfr. Fallos 320:86 y 2964; 323:1374), pues ésta es suprema respecto de la provincial como lo dispone la Constitución Nacional en su art. 31, en función de cuyos fines y del interés general en juego debe ser establecida la preeminencia (cfr. Fallos 315:1013; 323:1374) (cfr. Dictamen de la PGN que la CSJN hizo suyo, in re “Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos c/ Consejo de Profesionales de Ingeniería Agronómica s/ Amparo”); y

Que, atento a que el Proyecto remitido regula los mismos aspectos ya contemplados en una norma nacional vigente y de superior jerarquía normativa, la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA consideró esto un argumento de suficiente peso para fundamentar el veto total al Proyecto remitido, sin perjuicio de los demás fundamentos que se desarrollan en el presente; y

Que, enfatizó el órgano asesor, respecto a que la norma sancionada por la H. Legislatura -al crear un régimen jurídico paralelo al nacional-, impone barreras injustificadas para el ejercicio de la actividad de los Productores de Seguros; y

Que, actualmente, para desempeñar tal actividad basta con obtener la matrícula habilitante y estar inscripto en el Registro de la Superintendencia de Seguros de la Nación, abonar la pertinente matrícula y realizar cursos de actualización permanente; y

Que, señala la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA que el Proyecto remitido establece a la matriculación en la Provincia como “obligatoria” para el ejercicio de la actividad (art. 3°), disponiendo –además- que un Productor Asesor de otra Provincia, debidamente matriculado ante la SSN, deberá “matricularse en el Colegio de Productores Asesores de Seguros de Entre Ríos para desarrollar la actividad” (art. 5°); y

Que, conforme se lee del articulado remitido por la Legislatura para su promulgación, un Productor Asesor de Seguros que quiera desempeñarse en Entre Ríos -además de cumplimentar con los requisitos de la Ley Nacional apuntada, que sigue en plena vigencia- deberá cumplir con lo establecido en el Proyecto, lo que implica, entre otras cuestiones, el pago de sendas matrículas a nivel nacional y local; y

Que, a entender del órgano asesor, la situación descripta entra en tensión con el art. 16° de la Carta Federal, por cuanto generaría situaciones de desigualdad ante la Ley de los Productores Asesores de Seguros de las diversas jurisdicciones provinciales, lo que coartaría la unidad del mercado asegurador, constituyendo un sistema regresivo en materia de habilitaciones profesionales; y

Que, de promulgarse el Proyecto, Entre Ríos sería una de las contadas Provincias -junto con Chaco- en tener un Colegio de Productores de Seguros; y

Que, sobre el punto, enseña CASSAGNE que “la doctrina jurisprudencial que emana de los fallos en que se declaró la constitucionalidad de la afiliación obligatoria a una asociación, ya sea ésta de Derecho Público o de Derecho Privado, puede resumirse en los siguientes puntos: a) exige la presencia de razón de bien común suficiente para imponer la asociación compulsiva (...) cuyas finalidades se encuentren reconocidas en la Constitución, en forma expresa o implícita; b) la contribución que se imponga a las personas tenga relación con los beneficios que se procuran (...); c) la condición de socios o afiliados no cercena el derecho de trabajar y comerciar libremente y ellos participan de la administración de la entidad, y d) la contribución legal que se imponga no sea, objetivamente, de gran significación económica” (CASSAGNE, Juan Carlos, Los grandes principios del Derecho Público. Rubinzal Culzoni Ed., Santa Fe, 2021, pág. 420); y

Que, entiende la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA que no cumpliéndose los mencionados requisitos en el caso bajo análisis, la obligación legal emanada del Proyecto de Ley remitido -por cuanto ordena la afiliación compulsiva al Colegio creado, estando vigente la norma nacional que nuclea la actividad- podría reputarse irrazonable desde el plano constitucional; y

Que, la mencionada asesoría legal hizo hincapié en que la Provincia posee facultades suficientes para reglamentar la existencia del Colegio Profesional que se interesa, apuntando que el poder de policía local encuentra su límite -naturalmente- en la razonabilidad contenida en el art. 28° de la Constitución Nacional (cfr. SCJ Buenos Aires in re, Sanatorio Azul S.A. y otro s. Inconstitucionalidad. Sentencia del 16/07/1991; Jurisprudencia de la Provincia de Buenos Aires; I 1314; RC J 7460/10); y

Que, citando a CASSAGNE, la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA argumentó que “la necesidad de una justificación racional de los actos estatales encuentra fundamento en la causa final del Estado que no es otra que la de realizar el bien general de todos los integrantes de la comunidad (...). La moderna cultura iuspublicista (...) exige que las acciones del poder público deban ser racionalmente justificadas o motivadas” (CASSAGNE, Juan Carlos, Los grandes principios del Derecho Público, Rubinzal Culzoni Ed., Santa Fe, 2021, págs. 261 y 267); y

Que, el órgano asesor consideró que constituye una facultad discrecional de la Provincia establecer la intensidad del control estatal al que quedará sometida la actividad según las funciones que ejerzan (en el caso, la de los Productores Asesores de Seguros), ostentando este PODER EJECUTIVO, previo análisis de criterios de oportunidad, mérito y conveniencia, facultades para ponderar los intereses en juego y definir, finalmente, establecer si promulga o veta el Proyecto de Ley remitido; y

Que, el art. 8° del Proyecto remitido regula las funciones del Colegio de Productores, consignando en el Inciso A: “establecer los derechos de matriculación y ejercicio profesional e inscripción y la fijación de mínimos y máximos que percibirán de las comisiones que acuerden con el asegurador”; y

Que, sobre el punto, advierte la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA que el Proyecto remitido establece como regla lo que la norma nacional aplicable (Ley Nacional N° 22.400) consigna como excepción en su art. 5°: “Los productores asesores percibirán las comisiones que acuerden con el asegurador, salvo en los casos en que la autoridad de aplicación estime necesario la fijación de máximos o mínimos (...)”; y

Que, señala el órgano asesor que la fijación de comisiones en la actualidad son resultado de un acuerdo entre productor/asegurador; y

Que, a entender del órgano asesor de este PODER EJECUTIVO, la promulgación del Proyecto tal como ha sido remitido, significaría una intromisión en el mercado asegurador y un consiguiente –y posible- incremento en los costos que se trasladarían –presumiblemente- a los usuarios y consumidores de los servicios que prestan los Productores de Seguros; y

Que, sobre el punto, el órgano asesor reputa trasladable lo afirmado por LORENZETTI: “en materia empresaria se ha afirmado que el acceso al mercado es una de las manifestaciones del principio constitucional de libertad, lo cual puede dar lugar a la declaración de ineficacia de cláusulas restrictivas de la competencia” (LORENZETTI, Ricardo L., La Sentencia. Teoría de la Decisión Judicial, Rubinzal Culzoni Ed., Santa Fe, 2022, pág. 337); y

Que, a entender de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA, puede ser perjudicial para el universo de consumidores de los servicios que prestan los Productores Asesores de Seguros la fijación de comisiones por parte del Colegio Profesional, situación que actualmente se encuentra regulada por el libre juego del mercado y por la intervención –cuando es necesario- de la SSN; y

Que, sin lugar a dudas el impacto en los consumidores resulta sumamente importante para definir este tipo de políticas estatales, pues no debe perderse de vista que las medidas adoptadas presentan una potencialidad de afectar los cálculos de costos del mercado asegurador; y

Que, entiende la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA que la definición legislativa tiene incidencia en el propio mercado asegurador y en las personas que intervienen en el mismo, pues el desarrollo de la actividad en la Provincia, presentaría características, obstáculos o requisitos, diferentes al del resto de las jurisdicciones, lo que puede resultar disuasivo o negativo para el Sector en Entre Ríos; y

Que, indica el órgano asesor que no surge del trámite legislativo evidencia empírica que sirva como sustento para la sanción de la norma analizada y la consiguiente creación del Colegio Público que nuclea a los Productores de Seguros; y

Que, la mencionada SECRETARÍA apuntó que el trámite legislativo, a pesar de haber llevado varios años, no reunió la profundidad de análisis necesaria para la creación de un nuevo Colegio Provincial, con todo lo que ello implica desde el punto de vista institucional y de la actividad aseguradora en sí misma; y

Que, el órgano asesor de este PODER EJECUTIVO consideró que se han omitido analizar cuestiones como las aquí expuestas, pudiendo ser beneficioso escuchar a las asociaciones de consumidores, otras organizaciones intermedias y recopilar los datos estadísticos que permitan conocer la real incidencia de la medida para el Sector, tanto desde el punto de vista de los futuros “matriculados” como también desde el sector empresario; y

Que, ahonda a modo ejemplificativo el órgano asesor, sobre la pertinencia de escuchar a las reconocidas asociaciones que nuclean a los Productores de Seguros: Asociación Argentina de Productores Asesores de Seguros (AAPAS) y Federación de Asociaciones de Productores Asesores de Seguros (FAPASA), las que poseen representaciones territoriales que nuclean a los PAS e interactúan eficazmente con el mercado asegurador; y

Que, como señala la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA, no se analizaron datos o estadísticas ni se evaluó el difícil contexto económico para crear un nuevo Colegio que significará un agravamiento económico de los consumidores y usuarios de los servicios que prestan los Productores Asesores; y

Que, por último la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PROVINCIA, aclara que lo expuesto no significa desde ningún punto de vista un obstáculo para reconocer el derecho de “asociarse con fines útiles” (cfr. art. 14° CN), tal como lo vienen haciendo en la Provincia bajo la Asociación de Productores Asesores de Seguros de Entre Ríos (APASER) y otras asociaciones en casi todas las Provincias y a nivel nacional; y

Que, este PODER EJECUTIVO hace suyos los argumentos técnico legales contenidos en el Dictamen N° 81/2025 SLyT; y

Que el presente se dicta en el marco de las facultades constitucionales consagradas en el Artículo 175° Inc. 3 de la CONSTITUCIÓN PROVINCIAL;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA
A CARGO DEL PODER EJECUTIVO
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Vétese de forma total el Proyecto de Ley sancionado en definitiva por la H. LEGISLATURA PROVINCIAL el día 18 de junio de 2025, mediante el cual se propicia la creación del Colegio Público de Productores Asesores de Seguros de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2°.- Remítase a la H. LEGISLATURA PROVINCIAL el Proyecto de Ley sancionado en definitiva, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 129° de la CONSTITUCIÓN PROVINCIAL.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.

ALICIA GRISELDA ALUANI

Manuel Troncoso

DTO-2025-1473-E-GER-GOB

PAGO A GANADORES DE PREMIO 61° SALÓN PROV. DE ARTES VISUALES DE E. RÍOS

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 3 de julio de 2025

VISTO:

El Decreto N° 3886/24 MGT, de fecha 19 de diciembre de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que la Coordinadora del Museo Provincial de Bellas Artes “Dr. Pedro E. Martínez” ha expresado la necesidad de celebrar Contratos de Cesión Total Onerosa y Exclusiva de los Derechos Patrimoniales de Autor con los ganadores del “61° Salón Provincial de Artes Visuales de Entre Ríos – 2024”; y

Que se han informado los ganadores de cada categoría prevista y se ha suscripto el Acta de Selección de los ganadores por los jurados seleccionados por la Secretaría, acompañándose copia del D.N.I., Constancia de CUIL y CBU de cada uno de los galardonados y modelo de contrato de Cesión a suscribir; y

Que se ha aprobado el Reglamento General del mencionado certamen mediante Decreto N° 3886/24 MGT de fecha 19 de diciembre de 2024, autorizando a la Dirección General Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo a hacer efectivo el pago de los premios; y

Que obra autorización del Señor Secretario de Cultura y del Señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Trabajo para la continuación del trámite; y

Que para garantizar y efectivizar el pago de los premios adquisiciones aprobados por el Decreto N° 3886/24 MGT, resulta necesario modificar el artículo 6° del mismo para imputar el monto de PESOS OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL (\$ 8.700.000) en el presente ejercicio; y

Que a fs. 88 y vta. obra intervención de la Coordinación Legal de la Secretaría de Cultura; y

Que a fs. 90/92 obra Volante de Reserva Presupuestario e Informe Técnico Contable suscriptos por el Coordinador Contable y el Director General Administrativo, ambos de la Secretaría de Cultura del Ministerio de Gobierno y Trabajo, debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia de Entre Ríos; y

Que por la naturaleza de la gestión se encuadra en el Decreto 3886/24 MGT y Resolución N° 082/25 SCMG; artículo 26 y 174 de la Constitución Provincial.

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA
A CARGO DEL PODER EJECUTIVO
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º del Decreto 3886/24 MGT.-

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el Artículo 6º del Decreto 3886/24 MGT, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Impútese el gasto a la partida Dirección de Administración 903 - Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Sub Jurisdicción 04 - Entidad 0000 - Programa 01 - Sub Programa 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 48 - Fuente de Financiamiento 11 - Sub Fuente 00001 - Inciso 4 - Partida Principal 6 - Partida Parcial 0 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del presupuesto vigente".-

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la Dirección Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo a hacer efectivo los pagos pertinentes a los ganadores de los premios del "61º Salón Provincial de Artes Visuales de Entre Ríos – 2024", según Acta aprobada por Resolución 82/25 SCMGT, y conforme el siguiente detalle:

***SECCIÓN ARTE TEXTIL**

-Primer Premio Adquisición "Gobierno de Entre Ríos", a Berenice CANET, CUIL 27-26344200-3, CBU 3860011901000035264946, por su obra "Las parientes del mar" (Técnica: Bordado punto cruz en arpillera), la suma total de PESOS OCHOCIENTOS MIL (800.000).

-Segundo Premio Adquisición "Gobierno de Entre Ríos", a Constanza UGALDE, CUIL 27-26150758-2, CBU 3860001003000047157711, por su obra "Serie de escudos" (Técnica: bordado, hilo de coser y mouline), la suma total de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (650.000).

***SECCIÓN CERÁMICA**

-Primer Premio Adquisición "Gobierno de Entre Ríos", a Patricia ABREGO, CUIL 27-29723492-2, CBU 3860063805000046657542, por su obra "Significancia en movimiento" (Técnica: Rakú ahumado), la suma total de PESOS OCHOCIENTOS MIL (800.000).

-Segundo Premio Adquisición "Gobierno de Entre Ríos", a Mara Ailén CÁCERES RAMALLO, CUIL 27-42070404-1, CBU 0110390630039093105083, por su obra "En la mirada te encuentro" (Técnica: cerámica intervenida con acuarelas), la suma total de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (650.000).

***SECCIÓN DIBUJO**

-Primer Premio Adquisición "Gobierno de Entre Ríos", a Leonardo DEMARTINI, CUIL 20-24264841-3, CBU 0440018940000393379093, por su obra "Bataclan" (Técnica: lápiz grafito), la suma total de PESOS OCHOCIENTOS MIL (800.000).

-Segundo Premio Adquisición "Gobierno de Entre Ríos", a Lucas Ariel MERCADO, CUIL 20-28132850-7, CBU 3860001003000046103715, por su obra "Procedencia y desplazamiento, una visita al Palacio San José" (Técnica: tinta china sobre papel), la suma total de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (650.000).

***SECCIÓN ESCULTURA**

-Primer Premio Adquisición "Gobierno de Entre Ríos", a Guido BERTOS, CUIL 20-35295433-1, CBU 3860001003000049483759, por su obra "Cuando nos veamos de nuevo contame cómo es lo de las poleas" (Técnica: construcción, madera, metal, plástico, cuerina), la suma total de PESOS OCHOCIENTOS MIL (800.000).

-Segundo Premio Adquisición "Gobierno de Entre Ríos", a Carla BRUGO, CUIL 27-25288660-0, CBU 3860062105000046100039, por su obra "En un rincón olvidado del mundo" (Técnica: mixta), la suma total de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (650.000).

***SECCIÓN GRABADO**

-Primer Premio Adquisición "Gobierno de Entre Ríos", a Milagros Belén WAIGADT, CUIL 27-44644296-7, CBU 3860001005000049426297, por su obra "Tabulaecertae 24" (Técnica: gofrado experimental), la suma total de PESOS OCHOCIENTOS MIL (800.000).

-Segundo Premio Adquisición "Gobierno de Entre Ríos", a Lilian ALMADA, CUIL 27-25193181-5, CBU 386000100300043713599, por su obra "Gurisa" (Técnica: linograbado), la suma total de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (650.000).

***SECCIÓN PINTURA**

Primer Premio Adquisición "Gobierno de Entre Ríos", a Lucas Ariel MERCADO, CUIL 20-28132850-7, CBU 3860001003000046103715, por su obra "Cauces" (Técnica: acrílico sobre lienzo), la suma total de PESOS OCHOCIENTOS MIL (800.000).

-Segundo Premio Adquisición "Gobierno de Entre Ríos", a Fernando Rafael MARTÍNEZ, CUIL 20-34679158-7, CBU 3860001005000047107527, por su obra "Duckhunt" (Técnica: óleo sobre tela), PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (650.000).

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

ALICIA GRISELDA ALUANI

Manuel Troncoso

DTO-2025-1474-E-GER-GOB

AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 7 de Julio de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la SECRETARIA DE TRANSPORTE interesa una modificación presupuestaria; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas se gestiona un refuerzo presupuestario a fin de atender el aporte provincial al autotransporte público de pasajeros; y

Que a tal efecto, se han confeccionado las Planillas Analíticas del Gasto, por un monto de PESOS CUATROCIENTOS MILLONES (\$ 400.000.000); y

Que ha tomado intervención en lo que es de su competencia la Oficina Provincial de Presupuesto del MHyF informando que la modificación propuesta resulta técnicamente viable y encuadra en los términos del Artículo 13º de la Ley N° 11.176, Presupuesto 2025;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA

A CARGO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2025, en la Jurisdicción: 25 - MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS – Unidad Ejecutora: DIRECCIÓN DE TRANSPORTE y en la Jurisdicción 91: OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO – Unidad Ejecutora: SECRETARÍA DE HACIENDA, mediante transferencia compensatoria de créditos por un monto de PESOS CUATROCIENTOS MILLONES (\$ 400.000.000), conforme se discrimina en las Planillas Analíticas del Gasto que como Anexo IF-2025-00002471-GER-DGD#MPIYS forman parte del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por los Señores MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS y de HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE DEL MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ALICIA GRISELDA ALUANI
Abel Rubén Darío Schneider
Fabián Boleas

DTO-2025-1475-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE PAGO
PARANÁ, ENTRE RÍOS
Lunes, 7 de julio de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese la deuda y apruébese el pago por la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 00/100 Cts. (\$ 1.617.459,00.-), en concepto de cánones locativos extracontractuales por el período comprendido entre el 01/01/2025 hasta el 03/04/2025 del corriente año, correspondiente al inmueble sito en calle Cervantes N° 41 de esta ciudad donde funciona la Dirección de Comedores dependiente de este Ministerio.-

ARTÍCULO 2º.- Autorícese a la Dirección General Administrativo Contable a efectuar el pago de la suma mencionada en el Artículo 1, a favor de BENTANCUR Alejandro C.U.I.T. N° 20-24664800-0, representado por el Sr. Julio César DEU, M.I. N° 16.531.771, en su carácter de apoderado legal.-

ARTÍCULO 3º.- Impútese el egreso al siguiente crédito del Presupuesto vigente: DA 959 - Carácter 1 - Jurisdicción 40 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 20 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 4º.- Facúltese a la Dirección General Administrativo Contable Jurisdiccional a emitir Orden de Pago y su respectiva Solicitud de Fondos ante Tesorería General de la Provincia y a efectuar el pago pertinente, previa presentación de la documentación requerida según normativa vigente.-

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, pasar a la Dirección General Administrativo Contable para trámite respectivo, cumplido archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Verónica Berisso

DTO-2025-1476-E-GER-GOB

SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO
PARANÁ, ENTRE RÍOS
Lunes, 7 de Julio de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2025, en la Jurisdicción: 45 – Ministerio de Salud – Unidad Ejecutora: Ministerio de Salud, por la suma de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$ 4.600.000), conforme la Planilla Analítica del Gasto, que agregada como Anexo IF-2025-00001243-GER-DGD#MS forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Otórgase el Subsidio por Fallecimiento – equivalente a tres (3) meses de sueldo - que percibiera el extinto Daniel Raúl BRUGO, DNI. N° 11.671.870, Jefe de Servicio de Neurología y Neurocirugía – Carrera Profesional Asistencial Sanitaria – Interino – con retención del cargo que detentaba en forma Efectiva del Hospital “DELICIA CONCEPCION MASVERNAT” de CONCORDIA, hasta el momento de su deceso ocurrido el día

27/03/24, a favor de la viuda: Dilma Sonia Oviedo, DNI. N° 13.893.134, en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3°.- Impútase el gasto a la siguiente cuenta del Presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 – Carácter 1 – Jurisdicción 45 – Subjurisdicción 00 – Entidad 0000 – Programa 01 – Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 01 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 14 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente de Financiamiento 0001 – Inciso 1 – Partida Principal 5 – Partida Parcial 0 – Partida Subparcial 0000 – Departamento 84 – Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD a liquidar y efectivizar el Subsidio por Fallecimiento, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2° del presente Decreto.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-1477-E-GER-DOB

AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 7 de Julio de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales el ENTE AUTÁRQUICO PUERTO CONCEPCIÓN DEL URUGUAY interesa una ampliación presupuestaria por mayores ingresos, verificados en la Subfuente 0210 - Puerto Concepción del Uruguay- por un monto total de \$ 164.400.000; y

CONSIDERANDO:

Que obra informe del Presidente del ENTE AUTÁRQUICO PUERTO CONCEPCIÓN DEL URUGUAY con proyección de recursos al 31/12/2025, donde explicita que los mayores ingresos se deben al incremento en la recaudación producto de la variación en la cotización del dólar, al ingreso mensual sostenido de buques para carga de madera a granel y a la operación del Elevador Terminal; y

Que obran Planillas Analíticas del Recurso y del Gasto; y

Que al tomar intervención la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas, informa que la modificación presupuestaria interesada resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones del Artículo 15° de la Ley N° 11.176 - Presupuesto 2025.-

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Amplíese el Presupuesto General de la Administración Provincial, Ejercicio 2025, Ley N° 11.176, en la Jurisdicción 25: MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS - Unidad Ejecutora: ENTE AUTÁRQUICO PUERTO CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, por un monto total de PESOS CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$ 164.400.000), conforme Planillas Analíticas del Recurso y del Gasto, que como Anexo IF-2025-00002182-GER-DGD#MPIYS forma parte del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS y por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese y pasen las presentes actuaciones al Ente Autárquico Puerto Concepción del Uruguay y copia a la HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

Abel Rubén Darío Schneider

DTO-2025-1478-E-GER-DOB

RENUNCIA DE MARTÍNEZ, MATÍAS

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 7 de Julio de 2025

VISTO:

La renuncia presentada por el Licenciado Matías MARTÍNEZ, DNI N° 30.558.563, quien fuera designado como COORDINADOR TÉCNICO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 59/25 MDE el Licenciado MARTÍNEZ fue designado en el cargo mencionado a partir del 1° de febrero de 2025; y

Que el Licenciado MARTÍNEZ ha presentado su renuncia manifestando razones de índole particular, siendo su decisión indeclinable, por lo que en esta instancia este Poder Ejecutivo ha decidido aceptar la renuncia al cargo de COORDINADOR TÉCNICO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, dándole las gracias por los servicios prestados a la Provincia; y

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado Matías MARTÍNEZ, DNI N° 30.558.563, a partir del 7 de julio de 2025, al cargo de COORDINADOR TÉCNICO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE DESARROLLO ECONÓMICO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Guillermo Bernaudo**

DTO-2025-1479-E-GER-DOB

RENUNCIA DE GIARRIZZO, MA. VICTORIA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 7 de Julio de 2025

VISTO:

La renuncia presentada por la Doctora María Victoria GIARRIZZO, DNI N° 23.696.290, quien fuera designada como SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 259/24 MDE fue designada en el cargo mencionado; y

Que la Doctora GIARRIZZO presentó su renuncia por razones de índole particular, siendo su decisión indeclinable, por lo que en esta instancia este Poder Ejecutivo ha decidido aceptar la renuncia al cargo de Secretaria de Industria, Comercio y Minería dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico, dándole las gracias por los servicios prestados a la Provincia; y

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por la Doctora María Victoria GIARRIZZO, DNI N° 23.696.290, a partir del 7 de julio de 2025, al cargo de SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE DESARROLLO ECONÓMICO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Guillermo Bernaudo

DTO-2025-1480-E-GER-DOB

BAJA DEL SPER A HERMELO, MARTÍN A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 7 de abril de 2025

VISTO:

La gestión iniciada por la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO DE ENTRE RÍOS; y

CONSIDERANDO:

Que por resolución N° 755/24 D.G.S.P.E.R se ha procedido a iniciar información sumaria a los fines de determinar las aptitudes psicofísicas del Agente HERMELO Martin Adrián D.N.I. N° 27.836.398 Legajo Personal N° 195.799, funcionario de la Unidad Penal N° 9 "Granja Penal El Potrero" de la ciudad de Gualaguaychú, Entre Ríos, y si guarda relación con el Servicio Penitenciario de Entre Ríos, obrante a fs. 04; y

Que a fojas 01 obra informe del Departamento Personal de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos comunicando la situación del numerario de marras en relación a sus partes médicos con diferentes dolencias desde su ingreso en fecha 30 de diciembre de 2009; y

Que a fojas 03 se acompaña nota suscripta por el Señor Director Principal de Cuerpo Penitenciario, solicitando prosecución de información sumaria para determinar las aptitudes psicofísicas del Agente HERMELO Martin Adrián; y

Que a fojas 09/10 obra Resolución N° 920/24 DGSPER por la que se constituyó Junta Médica Institucional, a la cual el numerario no se presentó; y

Que a fojas 15/16 obra Resolución N° 054/25 DGSPER por la que se constituyó Junta Médica Institucional, con el informe de junta médica institucional a fojas 18; y

Que a fojas 22 se agrega dictamen de Junta Medica Institucional la cual determina al numerario Agente HERMELO Martin Adrián D.N.I. N° 27.836.398 Legajo Personal N° 195.799 No Apto para el servicio penitenciario; y

Que a fojas 24/46 obran antecedentes de citaciones a Juntas Médicas notificadas fehacientemente, con sus respectivos Dictámenes, que fueron anteriores al inicio de información sumaria; y

Que a fojas 48 obra Acta de declaración Informativa recabada al numerario Agente HERMELO Martin Adrián; y

Que a fojas 51/54 se adjuntó informe final del instructor sumariante el cual opina que se han cumplido los distintos requisitos legales a efectos de evaluar la aptitud psicofísica del Adjutor Agente HERMELO Martin Adrián D.N.I. N° 27.836.398 Legajo Personal N° 195.799, arribando la Junta Médica Institucional a la opinión de considerarlo NO APTO no encontrándose por consiguiente en condiciones de prestar servicio activo en esta Institución, no guardando relación de causalidad con el Servicio, por ende y en los términos de los arts. 17 y 49 de la Ley 5797/76 debería decretarse su "BAJA" por encontrarse "NO APTO" para prestar servicio en esta institución; y

Que a fojas 55/56 se incorporó intervención de la Asesoría Legal de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos opinando dar continuidad al trámite de las actuaciones a efectos de proceder a decretarse la baja del Agente HERMELO Martin Adrián; y

Que a fojas 57 y vuelta se acompañó Resolución N° 334/25 DGSPER por la que se da por finalizada la información sumaria, se avala la conclusión de la Junta Médica, se considera al Agente HERMELO Martin Adrián "No apto" para prestar servicio activo y se dispone su Baja "ad referéndum del Poder Ejecutivo", la cual se encuentra debidamente notificada a fojas 58; y

Que a fojas 61/63 obra Dictamen N° 000572/25 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia de la provincia de Entre Ríos, en el cual luego de un análisis pormenorizado de antecedentes, grupo normativo aplicable, el que es conforme a lo dispuesto en la Ley N° 5654/75, Ley N° 5797/76 y el Decreto N°

1403/96 MGJE enfatizando en su análisis jurídico respecto de lo establecido en los artículos 16 inc. a) y 49 de la Ley 5797/76 y lo dispuesto en el Decreto N° 1403/96 MGJE, concluyó que analizadas las actuaciones y la normativa relacionada al caso, comparte el criterio propiciado por el Instructor actuante, conforme lo dispuesto en el artículo 206 del RGP, manifestando que correspondería salvo y más elevado criterio, dictar el acto administrativo respectivo; y

Que la presente gestión se encuadra conforme lo normado por la Ley N° 5654/75 y la Ley N° 5797/76, Reglamentaria del Servicio Penitenciario de Entre Ríos y el Decreto N° 1403/96 MGJE; y

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°: Dispónese la Baja del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos del Agente HERMELO Martin Adrián D.N.I. N° 27.836.398 Legajo Personal N° 195.799, conforme las razones expresadas en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3°: Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos y oportunamente archívese. -

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2025-1481-E-GER-GOB

DESIGNACIÓN ESCALAFÓN SANIDAD A MARÍN, SILVANA V.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 7 de Julio de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa la transformación de un cargo perteneciente al Centro de Salud "DR. PABLO BALBI" de Paraná, a fin de proceder a la designación interina de la Licenciada en Psicología Silvana Verena MARIN, DNI N° 25.236.971, como Profesional Asistente; y

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada MARIN, revista como Personal Suplente del citado Centro Asistencial;

Que a fin de atender la designación interesada, se solicita la transformación del cargo vacante Categoría 2 - Carrera Profesional – Tramo "C" – Escalafón General del Centro de Salud "DR. PABLO BALBI" de Paraná, en un cargo Profesional Asistente – Carrera Profesional Asistencial Sanitaria – Escalafón Sanidad del citado Centro;

Que la COORDINACIÓN DE REGISTRO Y FISCALIZACIÓN DE PROFESIONALES DE LA SALUD informa que la Licenciada MARIN se encuentra debidamente matriculada;

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS ha emitido el informe de su competencia, según lo dispuesto por el Decreto N° 2900/71 SGG;

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS y la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE SALUD se han expedido al respecto;

Que conforme surge de autos, la designación interina a favor de la Licenciada MARIN, no generaría mayores costos a los imputados;

Que la OFICINA PROVINCIAL DE PRESUPUESTO ha tomado la intervención que le compete, informando que la Modificación de cargos tramitada resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones del Artículo 14° de la Ley N° 11.176;

Que la Delegación Contable de la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, ha intervenido en las presentes actuaciones; Que la presente gestión se encuadra en lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley N° 9892 – Carrera Profesional Asistencial Sanitaria;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial – Ejercicio 2025 - Ley 11176 en la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE SALUD- Unidad Ejecutora: Dirección General de Primer Nivel de Atención, mediante transferencia compensatoria de cargos, conforme se discrimina en la Planilla Modificatoria de Cargos de Personal Permanente (IF-2025-00001690- GER-MS), que agregada forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Designase interinamente, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta tanto se adjudique el cargo por Concurso, a la Licenciada en Psicología Silvana Verena MARIN, DNI N° 25.236.971, en el cargo vacante Profesional Asistente – Carrera Profesional Asistencial Sanitaria – Escalafón Sanidad del Centro de Salud “DR. PABLO BALBI” de Paraná, debiendo cesar en la suplencia que actualmente detenta.-

ARTÍCULO 3º.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del Presupuesto Vigente: Dirección de Administración 960 – Carácter 1 – Jurisdicción 45 – Subjurisdicción 00 – Entidad 0000 – Programa 16/01 – Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 02/01 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 12/14 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente de Financiamiento 0001 – Inciso 1 – Partida Principal 1 – Partida Parcial 1/ 3/ 4/ 6 – Partida Subparcial 1006/ 1602/ 1612/ 1036/ 1057/ 1075 – Departamento 84 – Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 4º.- Autorízase a la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE SALUD a liquidar y efectivizar la suma que corresponda a la Licenciada en Psicología Silvana Verena MARIN, en concepto de lo dispuesto en el Artículo 2º del presente Texto Legal.-

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-1482-E–GER-GOB

HORAS CÁTEDRAS

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 7 de Julio de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Reconócese la realización de 30 Horas Cátedra mensuales desde el 01/01/24 hasta el 31/12/24, como Colaboradora Docente, a favor de la Dra. Mariela Isabel LEDESMA, DNI N° 31.260.484, de la Residencia de Medicina General y Familiar, en el ámbito del Hospital “DELICIA C. MASVERNAT” de CONCORDIA, en mérito de lo expuesto en los considerandos del presente texto normativo.-

ARTÍCULO 2º.- Impútase el gasto a Dirección General de Administración 960 - Carácter 1 – Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 19/01 - Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 06/01 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 12/14 – Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 8 – Partida Parcial 1/5 - Partida Subparcial 1021/ 1075 – Departamento 15/84 – Ubicación Geográfica 02/07, del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, a liquidar y efectivizar el pago interesado a favor de la Dra. Mariela Isabel LEDESMA, conforme lo dispuesto en el Artículo 1º del presente texto normativo.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-1483-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE GASTO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 7 de Julio de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconózcase el gasto consignado en la Factura "C" N° 00002-00000067 obrante a fojas 51, emitida por la Señora Griselda Isabel ERBETTA, DNI N° 24.155.981 por las tareas realizadas en el ámbito de la Dirección General de Defensa Civil en el período del 01 al 31 de diciembre de 2024, por un monto de PESOS QUINIENTOS MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$ 500.000,00). -

ARTÍCULO 2º.- Impútase el gasto de \$ 500.000 a: D.A 906 – Carácter 1 - Jurisdicción 21 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 27 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 20 - Fuente de Financiamiento 11- Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 4 - Partida Parcial 9 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del presupuesto Vigente. -

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Seguridad y Justicia a liquidar y hacer efectivo el pago, conforme lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente.

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese. -

ROGELIO FRIGERIO**Néstor Roncaglia**

DTO-2025-1484-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE FUNCIONES A PÉREZ LINDO, IGNACIO D.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 7 de Julio de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócen las funciones como Jefe de la División Mantenimiento del HOSPITAL "JUSTO JOSE DE URQUIZA" de CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, a favor del agente Ignacio Daniel PEREZ LINDO, DNI N° 23.589.296, y el Adicional por Responsabilidad Funcional, a partir del 01/12/23 y hasta la fecha del presente Decreto, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Asígnanse, en forma transitoria, las funciones de Jefe de la División Mantenimiento del HOSPITAL "JUSTO JOSE DE URQUIZA" de CONCEPCION DEL URUGUAY, al agente Ignacio Daniel PEREZ LINDO, DNI N° 23.589.296, y otórgase el Adicional por Responsabilidad Funcional, a partir de la fecha del presente Decreto, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3º.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del Presupuesto Vigente: Dirección de Administración 960 – Carácter 1 – Jurisdicción 45 – Subjurisdicción 00 – Entidad 0000 – Programa 19/01 – Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 13/01 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 12/14 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente de Financiamiento 0001 – Inciso 1 – Partida Principal 1 – Partida Parcial 1/ 3/ 4/ 6 – Partida Subparcial 1001/ 1100/ 1111/ 1181/ 1031/ 1051/ 1075 – Departamento 35/84 – Ubicación Geográfica 02/07.-

ARTÍCULO 4.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD a liquidar y efectivizar la suma que corresponda a favor del agente Ignacio Daniel PEREZ LINDO, DNI N° 23.589.296, en concepto de lo dispuesto en los Artículos 1º y 2º del presente Texto Legal.-

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Daniel Ulises Blanzaco**

DTO-2025-1485-E-GER-GOB

**CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN CLÍNICA DE NEFROLOGÍA, UROLOGÍA Y ENFERMEDADES
CARDIOVASCULARES S.A.**PARANÁ, ENTRE RÍOS
Lunes, 7 de Julio de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la Contratación Directa vía de Excepción entre el MINISTERIO DE SALUD y la CLINICA DE NEFROLOGÍA, UROLOGÍA Y ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES S.A. de SANTA FE., CUIT N° 30-69240175-8, por prestaciones realizadas a la paciente Lucila Eliana CARRIZZO VERGARA, DNI N° 41.910.874, derivada del Hospital "CENTENARIO" de GUALEGUAYCHÚ, por la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 18.707.542,25) según Factura Tipo "B" N° 0018-00005729 de fecha 03/01/25, debiendo debitar a dicha facturación la suma de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 854.316,96) según Nota de Crédito N° 0019-00001662 de fecha 11/02/25, de la citada Clínica, en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del Presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01- Obra 00 -Finalidad 3 - Función 14 - Fuente de Financiamiento 11 -Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 4 - Partida Parcial 2 - Partida Subparcial 0000 -Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, a confeccionar la Orden de Pago y realizar el pago a través de la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, a la CLINICA de NEFROLOGÍA, UROLOGÍA y ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES S.A., CUIT N° 30-69240175-8, por la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 17.853.225,29), con cargo a rendir cuenta ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Daniel Ulises Blanzaco**

DTO-2025-1486-E-GER-GOB

SUBSIDIO POR FALLECIMIENTOPARANÁ, ENTRE RÍOS
Lunes, 7 de Julio de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese TRES (3) meses de sueldo en concepto de gastos funerarios a favor de la señora María Lourdes HERRLEIN, D.N.I. N° 29.723.025, por el fallecimiento de su conviviente, el funcionario policial Federico Rubén GONZALEZ, D.N.I. N° 29.121.351, ocurrido el día 09 de Diciembre de 2024, en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, de acuerdo a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Impútase el gasto a: Dirección de Administración 956 - Carácter 1 - Jurisdicción 21 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 28 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 2 - Función 10- Fuente de financiamiento 11- Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 5 - Partida Parcial 0 - Partida Sub Parcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3º.- Autorícese que por División Tesorería de la Dirección Logística de la Jefatura de Policía de la Provincia, se haga efectivo el pago de la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL

NOVECIENTOS CINCO CON 99/100 (\$ 4.520.905,99) para que se abone a la señora María Lourdes HERRLEIN, D.N.I. N° 29.723.025, por el concepto indicado en el artículo 1° del presente.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese. Con copia de la presente remítanse las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2025-1487-E-GER-GOB

SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 7 de Julio de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Reconócese TRES (3) meses de sueldo en concepto de gastos funerarios a favor del señor Pedro Alberto GRAIZZARO, D.N.I. N° 32.992.070, en representación de su hija menor de edad, Nicol Zoe Martina GRAIZZARO, por el fallecimiento de su madre, la funcionaria policial Angélica Vanesa COCCO, D.N.I. N° 36.478.362, ocurrido el día 17 de Enero de 2025, en la ciudad Libertador San Martín, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, de acuerdo a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Impútese el gasto a: Dirección de Administración 956 – Carácter 1 – Jurisdicción 21 – Subjurisdicción 00 – Entidad 0000 - Programa 28 - Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 03 - Obra 00 - Finalidad 2 - Función 10 - Fuente de financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 5 - Partida Parcial 0 - Partida Sub Parcial 0000 - Departamento 77 - Ubicación Geográfica 04 del presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3°.- Autorícese que por División Tesorería de la Dirección General de Administración y Logística de la Policía de la Provincia, se haga efectivo el pago de la suma de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 85/100 (\$ 3.609.787,85), para que se abone al señor Pedro Alberto GRAIZZARO, D.N.I. N° 32.992.070, por el concepto indicado en el artículo 1° del presente.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese. Con copia de la presente remítanse las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2025-1488-E-GER-GOB

DESIGNACIÓN ESCALAFÓN SANIDAD A CALGARO, ILEANA M.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 7 de Julio de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa la Designación Interina de la Bioquímica Ileana Maillen CALGARO, DNI N° 33.684.462 como Profesional Asistente del HOSPITAL "SAN MARTIN" de PARANÁ; y

CONSIDERANDO:

Que para tal fin, se cuenta con el cargo vacante Profesional Asistente – ex PRESTIFILIPPO - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria – Escalafón Sanidad del citado Nosocomio;

Que la Bioquímica CALGARO, revista como Personal Suplente del HOSPITAL "SAN MARTIN" de PARANÁ, debiendo cesar en la misma al momento de su designación;

Que dicho pedido se funda en que la Bioquímica CALGARO es la profesional de mayor antigüedad en el Servicio conforme el Artículo 51° de la Ley 9892;

Que la COORDINACIÓN DE REGISTRO Y FISCALIZACIÓN DE PROFESIONALES Y AUXILIARES DE LA SALUD, informa que la citada profesional se encuentra debidamente matriculada;

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS ha emitido el informe de su competencia, según lo dispuesto por el Decreto N° 2900/71 SGG.;

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD se han expedido al respecto;

Que conforme surge de autos, dicha designación interina no generaría mayores costos a los ya imputados, en virtud que la Bioquímica CALGARO percibe haberes como Personal Suplente en un cargo Profesional Asistente del referido Nosocomio;

Que la Delegación Contable de la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, ha intervenido en las presentes actuaciones;

Que el presente trámite encuadra en lo establecido en el Artículo 37° de la Ley N° 9892 – Carrera Profesional Asistencial Sanitaria;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Designase interinamente, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta tanto se convoque el cargo a Concurso, a la Bioquímica Ileana Maillen CALGARO, DNI N° 33.684.462, en el cargo vacante Profesional Asistente – Carrera Profesional Asistencial Sanitaria – Escalafón Sanidad del Servicio de Bioquímica del HOSPITAL “SAN MARTIN” de PARANÁ, debiendo cesar en la Suplencia que detenta en el citado Nosocomio, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del Presupuesto Vigente: Dirección de Administración 960 – Carácter 1 – Jurisdicción 45 – Subjurisdicción 00 – Entidad 0000 – Programa 19/01 – Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 03/01 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 12/14 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente de Financiamiento 0001 – Inciso 1 – Partida Principal 1 – Partida Parcial 1/ 3/ 4/ 6 – Partida Subparcial 1006/ 1600/ 1602/ 1612/ 1619/ 1036/ 1057/ 1075 – Departamento 84 – Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE SALUD a liquidar y efectivizar la suma que corresponda a la Bioquímica Ileana Maillen CALGARO, en concepto de lo dispuesto en el Artículo 1° del presente Texto Legal.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-1489-E-GER-DOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ALVAREZ, MIGUEL V.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 7 de Julio de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Miguel Virgilio ALVAREZ, DNI N° 13.877.829, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 5590/24 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 31 de octubre de 2024; y
CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 31 de octubre de 2024, según consta a fojas 64, y el mencionado Recurso fue articulado el 14 de noviembre de 2024, conforme cargo obrante a fojas 74 vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, a través del dictado de la Resolución N° 5590/24 CJPER, obrante a fojas 62 y vuelta, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió, entre otras cuestiones, denegar el beneficio de Jubilación por Invalidez solicitado por el Señor Miguel Virgilio ALVAREZ; y

Que, contra dicho acto resolutivo, el Señor ALVAREZ interpuso, a fojas 71/74, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por medio del cual afirmó que se ha valorado erróneamente su estado de salud y que presenta graves enfermedades que no le permiten desenvolverse con normalidad en su trabajo habitual, por lo que resulta inadmisibles que pueda seguir prestando servicios con las afecciones detectadas. En tal sentido, sostuvo que se encuentra ante la paradoja de que según el Ente previsional puede continuar trabajando, pero ninguno de sus médicos considera que esté en condiciones reales de hacerlo, por lo que no le otorgan el alta médica. Expresó que su caso debe ser analizado teniendo presente los factores complementarios, como ser, su edad, SESENTA Y DOS (62) años y que solo cuenta con estudios primarios, como así también, que lo decidido por el Ente previsional constituye una vulneración de los derechos humanos de las personas con discapacidad. Adujo que, en materia previsional, el dictamen médico es solo una pauta de referencia al momento de evaluar el otorgamiento o la denegatoria de una prestación por incapacidad, pero que es imposible omitir otras consideraciones que resultan igual de fundamentales. Así, relató una serie de directrices de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, expresando que las mismas son aplicables, aduciendo además que existe afinidad con el concepto de discapacidad y, por lo tanto, le resultan aplicables los instrumentos jurídicos que la tutelan. Finalmente, solicitó la realización de una nueva Junta Médica y, oportunamente, se revoque la resolución cuestionada concediéndose el beneficio solicitado; y

Que, a fojas 91, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia sugirió remitir las actuaciones al área médica a los fines de citar al actor y evaluarlo practicando el informe circunstanciado respectivo; y

Que, a fojas 93, obra nueva intervención del Tribunal Médico de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de fecha 12 de diciembre de 2024 el cual, previo estudio de los antecedentes del caso, los resultados del examen médico y estudios complementarios realizados, dejó constancia que el Señor ALVAREZ presentaba: "ENFERMEDAD DEGENERATIVA DEL RAQUIS. HERNIAS DISCALES CON LEVE REPERCUSIÓN FUNCIONAL. HTA. ALTERACIONES DE LA AUDICIÓN", estableciendo el porcentual de incapacidad laboral parcial – permanente del TREINTA Y CINCO por ciento (35%). Que, existe la posibilidad de sustituir la actividad habitual por otra acorde a sus aptitudes y perfeccionamiento profesional. Asimismo, se destacó que la incapacidad sufrida era irreversible y sin posibilidad de disminuirla mediante tratamiento médico adecuado, produciéndose la incapacidad durante la relación laboral. Finalmente, se indicó: "DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE BIPEDESTACIÓN. TAREAS SIN CARGA (PESO)"; y

Que, a fojas 95/96, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia se expidió manifestando que, en el marco del principio de buena administración que debe regir el presente trámite, se solicitó al Área Médica que practique una nueva junta y que valore la nueva documentación agregada por el recurrente junto al escrito obrante a fojas 75/76 y vuelta, ello a efectos de ponderar el caso con una actualizada perspectiva a partir de un preciso diagnóstico al tiempo de sustanciación del recurso, y en tal sentido surge que el grado de invalidez, a juicio de los galenos del Organismo previsional, no ha variado, motivo por el cual no se advierten razones que hagan modificar el temperamento desestimatorio asumido; y

Que, asimismo, resaltó que todas y cada una de las circunstancias médicas agregadas en el trámite han sido debidamente ponderadas y se encuentran anejadas a la causa; y

Que, en atención a lo expuesto el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia sugirió rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto; y

Que, a fojas 100/102 y vuelta, se expidió el Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social quien, en primer lugar, recordó que la prestación solicitada por el Señor ALVAREZ se encuentra comprendida dentro de las contingencias protegidas por nuestro Sistema Previsional Provincial, conforme el artículo 35° de la Ley N° 8732; y

Que, en concordancia con ello, el artículo 42° de dicho cuerpo legal dispone: "Tendrán derecho a la jubilación por invalidez, cualquiera fuera la edad y antigüedad en el servicio, los afiliados que se incapaciten física o intelectualmente en forma total para el desempeño de toda actividad laboral siempre que la incapacidad se hubiere producido durante la relación de trabajo. La invalidez que produzca en la capacidad laborativa una disminución del 66% o más será considerada total"; y

Que, a tenor de los dictámenes elaborados por el Tribunal Médico del Organismo previsional - quien determinó en el caso del Señor ALVAREZ una incapacidad laboral parcial y permanente del TREINTA Y CINCO por ciento (35%) -, la mencionada área jurídica concluyó en que el actor no reúne el porcentaje de incapacidad laboral requerido por el artículo 42° de la Ley N° 8732, siendo éste un requisito imprescindible para el otorgamiento del beneficio pretendido; y

Que, asimismo, estimó pertinente destacar que el actor fue examinado por el Tribunal Médico del Organismo previsional, área con competencia en la materia, quien emitió un dictamen médico fundado, cuya acta labrada fue realizada en debida forma y cumpliendo los requisitos formales correspondientes, evidenciándose de ella tanto los antecedentes de la enfermedad, el estado actual del paciente, como así también las consideraciones médicas pertinentes, no observándose ningún vicio susceptible de acarrear la nulidad de la misma y/o apartamiento de sus conclusiones técnicas; y

Que, respecto al planteo efectuado por el Señor ALVAREZ en referencia a que lo decidido por el Ente previsional constituye una vulneración de los derechos humanos de las personas con discapacidad, estimó necesario mencionar que, en lo referente a la discapacidad alegada - tal como lo expresa el recurrente -, si bien no es un concepto idéntico a incapacidad laboral, lo mismo se relaciona; y

Que, la Ley N° 22.431 - Sistema de Protección Integral de Discapacitados - establece, en su artículo 2°: "...se considera discapacitada a toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral"; y

Que, resulta relevante para el presente caso la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que estatuye en su artículo 27° que "Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes (...) e) Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo; (...) k) Promover programas de rehabilitación vocacional y profesional, mantenimiento del empleo y reincorporación al trabajo dirigidos a personas con discapacidad"; y

Que, asimismo, la mencionada área jurídica destacó que lo mismo se encuentra establecido en el Convenio N° 159 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la readaptación profesional y el empleo, ratificado por nuestro país a través de la Ley N° 23.462, cuyo artículo 1° dispone "...todo Miembro debe considerar que la finalidad de la readaptación profesional es la de permitir que la persona inválida obtenga y conserve un empleo adecuado y progrese en el mismo, y que se promueva así la integración o la reintegración de esta persona en la sociedad". Asimismo, su artículo 7° reza: "Las autoridades competentes deberán adoptar medidas para proporcionar y evaluar los servicios de orientación y formación profesionales, colocación, empleo y otros afines, a fin de que las personas inválidas puedan lograr y conservar un empleo y progresar en el mismo"; y

Que, el Tribunal Médico del Organismo previsional al efectuar el examen correspondiente al Señor ALVAREZ, dictaminó, en las dos oportunidades, que correspondía "TAREAS SIN CARGA (PESO). DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE BIPEDESTACION" (fojas 54 y 93); y

Que, en ese contexto y conforme la normativa internacional reseñada, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social expresó que se debe garantizar al hoy recurrente la adecuada reubicación en sus tareas laborales, sustituyendo su actividad habitual con otra acorde a sus aptitudes y perfeccionamiento profesional; y

Que, por todo lo expuesto, la mencionada área jurídica concluyó en que el Señor ALVAREZ no reúne el porcentaje de incapacidad laboral exigido en el artículo 42° de la Ley N° 8732, requisito imprescindible e inexcusable para el otorgamiento del beneficio de Jubilación por Invalidez solicitado, por lo que culminó su dictamen sugiriendo el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica incoado; y

Que, mediante el Dictamen N° 0368/25, obrante a fojas 104 y vuelta, tomó intervención Fiscalía de Estado quien, por razones de celeridad, estimó pertinente adherir en su totalidad a los antecedentes y argumentos vertidos por el

Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, a fojas 100/102 y vuelta, compartiendo a su vez, la conclusión a la que arriba en el sentido de aconsejar el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor ALVAREZ; y

Que, asimismo, el mencionado Organismo de Contralor destacó que el Tribunal Médico del Organismo previsional ha actuado conforme a las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 43° de la Ley N° 8732, interviniendo en el caso de autos en dos oportunidades, habiéndose valorado todos los antecedentes médicos y estudios complementarios realizados al recurrente, por lo que no aprecia elementos que permitan apartarse de los dictámenes médicos efectuados; y

Que, en cuanto a la incumbencia, actuación y valor de los informes del Tribunal Médico de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, - en el marco de las facultades dispuestas por el artículo 43° de la Ley N° 8732 -, resaltó que ellos resultan ser juicios técnicos emitidos por un órgano con competencia específica en la materia basados en un conocimiento sobre un área que es extrajurídica, por lo que la autoridad debe, en principio, estar a sus conclusiones, salvo evidencia de ilegitimidad y/o arbitrariedad en grado manifiesto, circunstancia que no se aprecia en el particular; y

Que, en atención a ello, Fiscalía de Estado culminó su intervención sugiriendo rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor ALVAREZ; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico – legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Miguel Virgilio ALVAREZ, DNI N° 13.877.829, por derecho propio y con patrocinio letrado, con domicilio legal constituido en Panamá N° 540 de esta Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, y domicilio electrónico en rjhpereira@gmail.com, contra la Resolución N° 5590/24 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 31 de octubre de 2024 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2025-1490-E-GER-GOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR JACOB, MAURO G.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 7 de Julio de 2025

VISTO:

La presentación realizada por el Sr. Mauro Gabriel JACOB, DNI N° 36.248.291, de fecha 30 de junio de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, por derecho propio de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 7060, manifiesta ser empleado dependiente del Poder judicial de la Provincia de Entre Ríos y solicita recomposición de sus haberes salariales, ordenando de esa manera que se le liquiden los montos adeudados con motivo de las diferencias por ajustes no computados durante el período de vigencia de la Ley N° 10.806 con más intereses;

Que al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas en una primera intervención advirtió la faltante de certificación de servicios invocados por el reclamante, por lo que se dio debida intervención al Área de Gestión Humana del Superior Tribunal de Justicia quien acreditó los servicios durante la vigencia de la Ley de Emergencia;

Que en fecha 15 de septiembre de 2023, en una segunda intervención el Área Legal Jurisdiccional en cuanto al reclamo relacionado a los incrementos salariales dispuestos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 10%, 10%, 7,5%, 10% y 9% y los concedidos por el Poder Ejecutivo Provincial del 24%, manifestó que no se encuentra sustento al cálculo que determina la diferencia exigida del 25,56% lo que deja incierto cual sería el porcentaje del reclamo realizado y su correspondencia, remitiéndose en honor a la brevedad al dictamen que realizó de las actuaciones N° 2873110 de un supuesto similar, el cual agregó como copia;

Que en el análisis del caso análogo la Asesoría Legal Jurisdiccional expresó que el Poder Ejecutivo en virtud de la situación vinculada al COVID-19, que fuera declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud solicitó que “se declare el estado de emergencia económica, financiera, fiscal, administrativa, sanitaria y previsional en la provincia, con el propósito de asegurar la normal prestación de los servicios públicos y garantizar el cumplimiento de los fines esenciales inherentes al Estado”. Así, la Ley N° 10.806 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, sanitaria, administrativa y previsional en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, en su estricta definición como un hecho externo, temporalmente limitado, que afectó aspectos esenciales de la organización del Estado, creando una situación de peligro colectivo que autorizaba la adopción de medidas de restricción de las garantías individuales;

Que agregó, conforme el Artículo 3° la citada Ley de orden público tuvo como objetivos: a) asegurar el cumplimiento de funciones inherentes a la Administración de la Provincia de Entre Ríos consistente en el sometimiento y fortalecimiento de los sistemas de salud, seguridad, los servicios públicos esenciales y el cumplimiento de las obligaciones del Estado de acuerdo al principio de equilibrio presupuestario establecido en el Artículo 35° de la Constitución Provincial; b) procurar a nivel impositivo, un esfuerzo colectivo, en base a la capacidad contributiva en orden a superar la crisis económica imperante en el ámbito provincial; c) fortalecer el carácter solidario, proporcional y equitativo del régimen previsional con la finalidad de asegurar la sustentabilidad del sistema. También procuró, en sus Artículos 4° y 5° aportes y cálculos especiales con el fin de mantener el sostenimiento del régimen previsional; modificó además el Código Fiscal en su Artículo 160° y la alícuota establecida en el Artículo 8° de la Ley impositiva N° 9.622 - Artículo 7° y 8°-, también estableció un aporte extraordinario del impuesto inmobiliario anual, aplicable a los inmuebles de la planta 6 y 7, cuya superficie sea igual o superior a 1.000 hectáreas, quedando incluidas aquellas parcelas resultantes de la aplicación de las disposiciones del segundo párrafo del Artículo 132° del Código Fiscal (t.o. 2018). Todas medidas aplicables durante su vigencia;

Que añade la Asesoría, el Artículo 10° de la Ley N° 10.806 expresa que “durante la vigencia de la presente ley y su prórroga si la hubiere, queda suspendida la aplicación de todos los dispositivos de actualización de haberes instituidos por cualquier normativa que alcance las remuneraciones que abonan los tres poderes del Estado Provincial, sus entes descentralizados, autárquicos, autónomos, empresas y sociedades del estado, las que quedarán sujetas a los incrementos que disponga el Poder Ejecutivo de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias en el marco de las paritarias que se celebren”. Para el caso en análisis se suspendió la aplicación del dispositivo de actualización correspondiente a la Ley N° 10.068, denominada como “enganche” con los aumentos de haberes que dispone la Corte Nacional para los agentes judiciales nacionales, dichos incrementos fueron suspendidos y no diferidos. Resaltando que la Ley N° 10.068, norma de igual jerarquía normativa que la Ley N° 10.806, dispuso beneficios para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial provincial, no solo que se aplique de forma automática todo incremento que por cualquier concepto disponga la CSJN para los haberes del Poder Judicial Nacional, sino también estableció un 8,5% sobre las remuneraciones vigentes para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial y mejoró la bonificación por antigüedad;

Que el Poder Ejecutivo, ejerciendo su poder de policía administrativa concedidos por el Poder Legislativo en la Ley N° 10.806, tomó la decisión de actualizar por sí y en acuerdo paritario los aumentos manejando el conjunto y la totalidad de los fondos, durante el tiempo de vigencia de la ley, sin utilizar la posibilidad de prórroga, es decir hasta el 30 de junio de 2021, en un marco de constitucionalidad protegió los salarios del personal del Poder Judicial, respetando los estándares exigidos para declarar la emergencia, no alteró la sustancia de sus derechos y ni la intangibilidad de sus salarios, pues tomó medidas restrictivas adecuadas – razonables - a las necesidades y fines públicos que lo justificaban, por un tiempo limitado;

Que esa Dirección concluyó que la ilegitimidad evidenciada en el razonamiento del recurrente termina por fulminar la construcción argumental desarrollada en autos “Asociación Judicial de Entre Ríos -AJER- C/ Estado Provincial y otra s/ acción de inconstitucionalidad” (4184), donde ha quedado acreditado que las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo en ejercicio del poder de policía que le corresponde, ha sido razonable y con carácter temporario, por lo que tales agravios deben ser desestimados y no podría variarse la solución que corresponde adoptar en estos actuados y en esta instancia. En cuanto al reclamo del presentante y atento a lo indicado en relación a los incrementos salariales dispuestos por la CSJN del 10%, 10%, 7,5%, 10% y 9% y los concedidos por el Poder Ejecutivo del 24%, no se encuentra sustentado el cálculo que determina la diferencia reclamada del 25,56% lo que deja incierto cual sería el reclamo realizado y su correspondencia. Por las consideraciones efectuadas y considerando que en relación a la detracción que supuestamente impactaron en sus haberes, no resultó confiscatoria ni desproporcionada, no implicó una violación al Artículo 17º de la Constitución Nacional ni a ningún otro derecho reconocido en ella, entendiendo que el reclamo interpuesto debería ser rechazado por improcedente;

Que reseñado el antecedente referenciado, la Dirección de Asuntos Jurídicos consideró prudente y conveniente, previo al dictado del acto pertinente, requerir intervención de la Fiscalía de Estado;

Que en fecha 28 de febrero de 2025 el reclamante solicitó a la Fiscalía de Estado que se expida al respecto;

Que en fecha 14 de marzo de 2025 Fiscalía de Estado se expidió en relación al tratamiento de la cuestión sustancial del reclamo, señalando que ese organismo se pronunció en un caso análogo que motivó la emisión del Dictamen Nº 0091/25 FE, a cuyos términos y conclusiones se remite en mérito de la brevedad y la economía procedimental, resultando de aplicación al presente caso;

Que en dicho acto, en relación a antecedentes relatados, la Fiscalía dictaminó que la pretensión de autos versa sobre la devolución del 25,57%, que resultaría de la pretensa diferencia entre el porcentaje de aumento otorgado por las Acordadas de la CSJN del año 2020 conforme previsión de la Ley de “enganche” Nº 10.086 del 55,96% y el porcentaje de incrementos otorgados por el Gobierno Provincial mediante Decretos Nº 174/21 MEHF y Nº 1805/21 MEHF del 24,2%;

Que agregó, el Artículo 10º de la Ley de Emergencia Nº 10.806 es harto elocuente al suspender todo mecanismo de actualización de los haberes instituido por cualquier normativa, por lo que tanto los haberes del escalafón magistratura, funcionariado del Poder Judicial y Tribunal de Cuentas de Entre Ríos quedaron alcanzados por los efectos de dicha suspensión. Por tal razón, en principio, no existe deber legal del Estado Provincial de abonar diferencias de incrementos entre los consagrados por las sucesivas Acordadas de la CSJN (Ley de enganche) y los establecidos por decreto del Poder Ejecutivo Provincial durante todo el plazo en que la Ley Nº 10.806 estuvo vigente;

Que continuó, en el eventual caso en que el Poder Ejecutivo hiciera lugar a lo peticionado en los diversos reclamos, ello no implica ni “una devolución de los incrementos salariales”, ni “una diferencia que no ha sido recuperada desde el vencimiento de la Ley Nº 10.806”, sino una decisión voluntaria del Poder Ejecutivo de otorgar el beneficio salarial en base a facultades del Artículo 174º de la Constitución Provincial. Esto es: no existe un deber legal del Poder Ejecutivo de proceder a la devolución del mencionado porcentaje del 25,57%, toda vez que el sistema de incrementos de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante toda la vigencia de la Ley de Emergencia Nº 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021, por cuanto el Sr. Gobernador no hizo uso de la prórroga que facultaba al legislador;

Que a ese fundamento adicionó la Fiscalía que en numerosas causas los jueces locales rechazaron los procesos de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, ratificándose su constitucionalidad. En relación a ello, menciona a modo meramente ilustrativo, numerosas sentencias en las cuales se rechazaron las acciones de amparo y/o las acciones de inconstitucionalidad de la Ley Nº 10.806 que suspendió el denominado “enganche automático”, a saber: “ROMBOLÁ ELIDA BEATRIZ c/ SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS Y CJPER s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ Nº 24.867 (sent. del 19/08/2020); “VERGARA HÉCTOR RAÚL C/ CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ Nº 24926 (sent. del 16/10/2020), “PABÓN EZPELETA, CARLOS ALBERTO Y OTROS c/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ Nº 24.914 (sent. del 03/11/2020); “COOK CARLOS Y OTROS C/ SUPERIOR GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.920 (sent. del 23/11/2020); “ACUÑA, MIRTA ELIZABET C/ CJPER y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24925, (sent. del 24/11/2020). Añade, ya por vía ordinaria con todavía mayor amplitud de debate, las demandas fueron rechazadas por la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, verbigracia, en los autos: “LUGGREN JOSÉ c/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA s/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1263 (sent. del 3/05/2021); “ARGARATE, MARÍA ALEJANDRA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1185 (sent. del 3/05/2021); “CEBALLOS MARÍA DEL CARMEN C/ ESTADO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1182 (sent. del 4/05/2021); “AGUERA FLORA MARÍA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRO S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1250 (sent. del 19/05/2021); “CARDU FIDEL JOSÉ SILVESTRE Y AGUILAR JUAN CARLOS C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1244 (sent. del 9/06/2021); “ASOCIACIÓN JUDICIAL DE ENTRE RÍOS - AJER- C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 4184 origen/1355 CCA (sent. del 4/08/2021);

Que en la mayoría de esas causas el numeroso grupo actoral no sólo pretendía la declaración de inconstitucionalidad de diversos artículos de la Ley N° 10.806 (4°, 6° y 10°) sino además y como una derivación de esta pretendida declaración de inconstitucionalidad, también el pago de los aumentos dispuestos por la CSJN mediante los Acuerdos N° 24/20 (10%), N° 40/20 (10%), N° 3/21 (7,5%) y N° 9/21. En ese contexto, resaltó que dichas pretensiones fueron desestimadas con fundamentos extraídos de la inveterada jurisprudencia de la CSJN sobre el denominado “derecho a la emergencia”;

Que agrega, no cabe sino reiterar que el Estado Provincial no tiene obligación o deber legal de devolver el porcentaje de 25,57% pretendido por los reclamantes, habida cuenta que el sistema de actualización automática de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante la vigencia de la Ley N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021 y además, porque en numerosas causas la judicatura local rechazó las acciones de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, que incluían también la temática ceñida a la suspensión de mecanismos de actualizaciones referenciado el Artículo 10° de la cuestionada Ley;

Que lo dicho significa que la cuestión reclamada ya fue resuelta en forma desfavorable a un grupo peticionante a través de fallos firmes y consentidos, entre los cuales existió representatividad plena y amplia del sector judicial (causa “AJER”, considerandos 5.4 del primer voto). Puntualmente, en ese fallo quedó patentizado que los salarios judiciales - y por ende, los haberes previsionales del sector pasivo - no quedaron sustraídos de toda actualización, sino que, excepcionalmente y por un lapso breve y determinado, se los sujetó a las paritarias, tal cual ocurrió. Para ilustrarlo mejor, la causa “AJER” asegura que “resultaba razonable que sea el Poder Ejecutivo quien ejerciendo - sus poderes de policía administrativa concedidos por el Poder Legislativo mediante ley que cumple con los estándares, como ya se analizó y concluyó antes- sea quien decida en un marco inestable, variable y siempre grave situación sanitaria, evaluar en qué medida podía acordarse un aumento de sueldos para todas las áreas estatales sometidas a un único presupuesto, discreción que se basaba ‘en el día a día’...”;

Que la Fiscalía concluyó en su dictamen que es crucial demostrar que la interpretación judicial coincide directamente con el cumplimiento de las paritarias sectoriales previstas en el Artículo 10° de la Ley N° 10.806, lo cual fue consolidado - en lo que nos concierne- en los Decretos N° 174 MEHF del 24 febrero de 2021 y N° 1805 MEHF del 15 de julio de 2021. En la misma tesitura vinculada a las políticas salariales sectoriales, en esos actuados obra agregado el Decreto N° 3806 MEHF de fecha 19 de octubre de 2023, en el marco del cual los diferentes estamentos del Poder Judicial y representantes gremiales del sector, luego de haber analizado la proyección presupuestaria y financiera, acordaron con el Poder Ejecutivo un incremento total y remunerativo del 24% para personal del Poder Judicial, porcentaje que se liquidó por un código separado y escalonado: 8% con los haberes de octubre de 2023, 16% con los haberes de noviembre de 2023 y 24% con los haberes de diciembre de 2023. Dicho incremento del 24% se integra a la base del salario sobre los que se calcularán futuros aumentos que disponga la CSJN a partir del año 2024 (Artículos 1° y 2°). Ergo, no hay mandato legal del Estado Entrerriano para restituir el 25,57%, ni mucho menos retroactivo, porque no existe deber expresado en norma alguna, ni tampoco compromiso asumido en ningún acto administrativo;

Que por lo expuesto, en orden a las demás interpretaciones desarrolladas en el Dictamen 0091/25 FE con más las soluciones arribadas en las sentencias judiciales que ya trataron la temática, en especial, la naturaleza jurídica, hermenéutica y aplicación de la mentada suspensión de la Ley N° 10.068 por vía del Artículo 10° de la Ley N° 10.806, la Fiscalía de Estado entendió que no correspondía admitir el reclamo;

Que conforme las intervenciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos del hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Fiscalía de Estado corresponde el rechazo del reclamo interpuesto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el reclamo interpuesto por Mauro Gabriel JACOB, DNI N° 36.248.291 de fecha 30 de junio de 2023, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Hacienda y Finanzas para la notificación fehaciente.

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

ER**Sección Comercial****SUCESORIOS****PARANA**

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "CALI JOSE MARIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21155, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSE MARIA CALI, M.I.: 12.133.139, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 12/05/2025. Publíquese por tres días.-

Paraná, 25 de junio de 2025 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00064017 3 v./29/07/2025

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "CORDA CELESTE JUANA BEATRIZ S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21074, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CELESTE JUANA BEATRIZ CORDA, M.I.: 13.883.464, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 14/09/2022. Publíquese por tres días.

Paraná, 22 de julio de 2025 - Firmado digitalmente por: CELIA ENRIQUETA GORDILLO - Secretaria Subrogante- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00064074 3 v./31/07/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "BELLUMMIA ANTONINO-NAPOLITANO MARIA ANTONIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 26625, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANTONINO BELLUMMIA, DNI. N° 93.530.953, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 23/06/2017 y de MARIA ANTONIA NAPOLITANO, DNI. N° 93.158.866, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná, en fecha 19/04/2025 - Publíquese por un (1) día.

Paraná, 3 de julio de 2025 - JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00064091 1 v./29/07/2025

-- -- --

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaria N° 7, en los autos caratulados "HASENAUER JUAN ERNESTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N°23339, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de JUAN ERNESTO HASENAUER, D.N.I N° 12.064.276, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 22/05/2025. Publíquese por un día.

Paraná, 24 de julio de 2025 - Virginia Ofelia CORRENTI, Secretaria.

F.C. 04-00064103 1 v./29/07/2025**COLON**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Colón, Entre Ríos a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaria a cargo del Dr. Juan Carlos Benitez, en los autos "ROBIN NEMESIO FERMIN S/ SUCESORIO AB INTESTATO", (Expte. N° 14447), cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con

derecho a los bienes dejados al fallecimiento de NEMESIO FERMIN ROBIN -D.N.I. N° 5.804.761, argentino, casado, con domicilio en Francou N° 1718 de la ciudad de Villa Elisa, Dpto- Colón, E. Ríos, nacido el día 18/07/1936, en provincial de Entre Ríos, Argentina, hijo de EUGENIO ROBIN y MARÍA ALEJANDRINA VERNAZ, fallecido el 05/06/2018 en la ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos.-

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: “Colón, 20 de marzo de 2019.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C., declárase abierto el juicio SUCESORIO de NEMESIO FERMIN ROBIN, D.N.I. N°5.804.761 vecino que fue del Departamento Colón.- Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- Dra. Maria José Diz –Jueza”; “Colón, 21 de julio de 2025.- ... Por ello, dispongo: ... 2.- LIBRAR edicto ... conforme lo ordenado en fecha 20/03/2019, a los mismos fines y efectos que los ya librados.- La presente se suscribe mediante firma digital.- Dr. Juan Carlos Benitez Secretario”.-

El presente se suscribe mediante firma digital.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

F.C. 04-00064031 3 v./30/07/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados “CHAULET ANGELA ROSA S/ SUCESORIO AB INTESTATO” - (Expte. N° 16457), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de ANGELA ROSA CHAULET, D.N.I. N° 02.342.310, vecina que fuera del Departamento Colón, fallecida en la ciudad de San José, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 01 de marzo de 2025.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 02 de julio de 2025. VISTO: (...) RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Angela Rosa CHAULET -D.N.I. N° 02.342.310-, vecina que fuera de la ciudad de San José, de este departamento. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez”. Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 24 de julio de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00064094 3 v./31/07/2025

CONCORDIA

El Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Gabriel Belen, Secretaría N° 3 a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, sito en calle B. Mitre N° 28 piso 2°, Concordia, Entre Ríos, en el expediente caratulado: “BRAVARD, Delia Celina S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 10602), cita y emplaza por TREINTA DÍAS CORRIDOS a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante BRAVARD DELIA CELINA, DNI N° 5.036.301, fallecida en esta ciudad de Concordia el día 28 de octubre de 2021, y vecina de esta ciudad, bajo apercibimientos de ley.

La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente, textualmente dice: “Concordia, 4 de junio de 2024. VISTO:..RESUELVO: 1.-...2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Delia Celina BRAVARD, D.N.I. N° 5.036.301, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 4... Fdo. Dr. Gabriel Belen, Juez”.- Publíquese por tres veces.

Secretaría, Concordia 17 de junio del 2025 - Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00063999 3 v./29/07/2025

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 4, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría única a cargo del Dr. Alejandro Centurión, en los autos caratulados "LEONCINO, JUAN ENRIQUE S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 1452/1992), CITA y EMPLAZA por el termino de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a herederos y acreedores de JUAN ENRIQUE LEONCINO DNI 92.047.020, fallecido en Concordia el día 31 de ENERO de 1991; vecino que fuera de esta ciudad.-

La resolución que ordena el presente dice: "Concordia, 26 de marzo de 2025 VISTOS:... RESUELVO: 1.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y en un Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 2...- Jorge Ignacio Ponce Juez. La presente se suscribe mediante firma digital -Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6° c-.

Correo institucional: jdocyc4-con@jusenterrios.gov.ar

Publíquese por tres (3) veces.-

CONCORDIA, 10 de abril de 2025 – Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00064009 3 v./29/07/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N°2, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, Dr. GABRIEL BELEN, Secretaría N°3 a cargo de la Dra. GIMENA BORDOLI, en los autos caratulados "PEREYRA, CARMELA s/ SUCESORIO AB INTESTATO, Expte. N° 10.502, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten, PEREYRA CARMELA, DNI N° F 2.730.731, de nacionalidad Argentina, nacida en fecha 12 de octubre de 1938, en la Provincia de Entre Ríos, de estado civil viuda, con último domicilio sito en calle Luis Vernet N° 1291, de esta ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, y cuya defunción ocurriera en fecha 26 de noviembre de 2023, en esta ciudad Concordia, Provincia de Entre Ríos.- Publíquese por tres veces.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 3 de septiembre de 2024.-VISTO:.../- RESUELVO:... 1.-.../- 2.-.../- 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Carmela PEREYRA, D.N.I. N° F 2.730.731, vecina que fuera de esta ciudad.- 4. MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten.- 5.-.../- 6.-.../- 7.-.../- 8.-.../- 9.-.../- NOTIFIQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE.- Fdo. Dr. GABRIEL BELEN - JUEZ- Juzgado Civil y Comercial N° 2, Concordia, Entre Ríos.-

Concordia, 24 de septiembre de 2024 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00064034 3 v./30/07/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°1 sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Julio C. MARCOGIUSEPPE, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "VASQUEZ, ALFREDO ROBERTO y RETAMAL, LUCÍA EUNICE – SUCESIÓN AB INTESTATO" (Expte. N° 14827), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de VASQUEZ, ALFREDO ROBERTO, DNI N° 5.830.906, fallecido el 26/12/2021, y RETAMAL, LUCÍA EUNICE, DNI N° 3.916.221, fallecida el 05/04/2023, ambos con último domicilio en Yamandú Rodríguez N° 1131, de la ciudad de Concordia, Entre Ríos.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 06 de junio 2025.- VISTO: ... RESUELVO: 1.-... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de ALFREDO ROBERTO VASQUEZ – DNI N° 5.830.906 – fallecido el 26 de diciembre de 2021, con último domicilio en calle Yamandú Rodríguez N° 1131 de esta ciudad de Concordia, y de LUCIA EUNICE RETAMAL – DNI N° 3.916.221 -, fallecida el 5 de abril de 2023, con último domicilio en de esta ciudad de Concordia. 3.- MANDAR a publicar Edictos por TRES VECES en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, - tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima – citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por los mismos, bajo apercibimiento de la ley – art. 728 inc. 2°) C.P.C.C. y art. 2340 C.P.C.C. Ley

26.994 – 4.-... 5.-... 6.-... 7.-... 8.-... 9.-... 10.-... 11.-... Firmado electrónicamente por Julio C. MARCOGIUSEPPE, Juez civil y comercial (Resolución S.T.J.E.R. N° 28/20, 12/04/2020, Anexo IV).-

Correo institucional: jdocyc1-con@jusertreros.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 23 de julio de 2025 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00064036 3 v./30/07/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión, CITA por TREINTA DIAS CORRIDOS a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de la causante, MODESTA ROMERO, L.C. N° 1.469.171, fallecida en la ciudad de Concordia el día 05 de Marzo del año 2012, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia, bajo apercibimiento de ley en el juicio sucesorio: "ROMERO, Modesta s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 11855). Publíquese por el término de TRES DIAS.-

Se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concordia, 05 de mayo de 2025. VISTO: (...) RESUELVO: (...) 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Fdo.: Jorge Ignacio Ponce Juez". Publíquese por 3 días.

CONCORDIA, E.R. 01 de Julio de 2025 – Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00064063 3 v./30/07/2025

-- -- --

El Juzgado de 1ra Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de esta ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez – Juez -, Secretaría N° 6 a cargo de la Dra. Natalia Gambino CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA DIAS CORRIDOS, en autos caratulados "MIÑO, Zulema Beatriz S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - Expte. N° 11155, a todos lo que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de la Sra. Zulema Beatriz MIÑO, DNI N° 37.565.744, ocurrido en fecha 07 de septiembre de 2024, vecina que fuera de esta ciudad, para que así lo acrediten en autos.

A tal fin se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: "Concordia, 20 de mayo de 2025. VISTO: ... RESUELVO: 1.- ... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Zulema Beatriz MIÑO, DNI N° 37.565.744, fallecida en Concordia el día 07.09.2024, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 4.- ... 5.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... A lo demás, oportunamente. NOTIFIQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. "Fdo.: Dr. Alejandro Daniel Rodríguez – Juez." Publíquese por tres veces.

Concordia, 12 de junio de 2025 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00064076 3 v./31/07/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3, de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Justo José de Urquiza, Secretaría a cargo del Dr. José Luis Sagasti, sito en calle Mitre N° 28, de la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, en autos caratulados: "SCHVINT, Ana S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 8572), cita y emplaza por TREINTA DIAS CORRIDOS, a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de Ana Schvint, DNI N° 11.434.991, quien falleció en Concordia el día 6 de junio del año 2025, vecina de esta ciudad, bajo apercibimientos de ley.

Como mejor recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concordia, 21 de julio de 2025. VISTO: ...- RESUELVO: 1.- ...- 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de ANA SCHVINT, D.N.I. N° 11.434.991, vecina que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes

quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley”- Fdo. Justo José de Urquiza -Juez.

Concordia, (E.R.), 23 de julio de 2025 - Dr. José Luis Sagasti, Secretario Juzg. Civil y Comercial N° 3.

F.C. 04-00064085 3 v./31/07/2025

-- -- --

El Juzgado de 1ra Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de esta ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce – Juez -, Secretaría N° 4 a cargo del Dr. Alejandro Centurión CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA DIAS CORRIDOS, en autos caratulados “RIQUELME, Juan Gualberto S/ SUCESORIO AB INTESTATO” - Expte. N° 11858, a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento del Sr. Juan Gualberto Riquelme – DNI N° 5.800.808, ocurrido en fecha 24 de Julio de 2011, vecino que fuera de esta ciudad, para que así lo acrediten en autos.

A tal fin se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: “Concordia, 05 de mayo de 2025 VISTO: ... RESUELVO: 1.- ... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de JUAN GUALBERTO RIQUELME, D.N.I. N° 5.800.808, vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- ... 5.- TENER por denunciado el desconocimiento de otros herederos del causante. 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... A lo demás, oportunamente. “Fdo.: Dr. Jorge Ignacio Ponce – Juez”. Publíquese por tres veces.–

Concordia, 30 de mayo de 2025 – Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00064092 3 v./29/07/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Gabriel Belén, Secretaría a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, en los autos caratulados: “PIÑEYRO, Rubén Oscar S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 10774), CITA Y EMPLAZA por TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de e Rubén Oscar PIÑEYRO, D.N.I. N° 5.825.120, fallecido en Mendoza el día 23/04/2024, vecino que fue de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente, dice: “Concordia, 3 de junio de 2025. VISTO y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: ... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Rubén Oscar PIÑEYRO, D.N.I. N° 5.825.120, vecino que fuera de esta ciudad.... A lo demás, oportunamente. Regístrese y notifíquese conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 SNE. GABRIEL BELEN JUEZ”.- “Concordia, 1° de julio de 2025. VISTO y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: ... 3.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. ... Notifíquese, conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 SNE. GABRIEL BELEN. JUEZ”.-

Correo institucional: jdocyc3-con@jusertreros.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 23 de julio de 2.025 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00064101 3 v./31/07/2025

DIAMANTE

El Sr. Juez Subrogante a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Jorge Alberto Barbagelata Xavier, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “ANZALDO REINALDO OSCAR S/ SUCESORIO AB INTESTATO” - Expte. N° 16635, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por REINALDO OSCAR ANZALDO - DNI N° 8.705.293, vecino que fuera de la localidad de Strobel -

departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad antes mencionada, en fecha 27 de julio de 2008, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 16 de mayo de 2025 - MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria

F.C. 04-00064106 3 v./31/07/2025

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados "MASETTO, Alcides S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15534/25, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por ALCIDES MASETTO, DNI N° 8.458.795, fallecido el día 4 de septiembre de 2022 en Chajarí, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí Departamento Federación (ER). Publíquese por TRES DIAS.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "CHAJARI, 1 de julio de 2025... Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab-intestato" de ALCIDES MASETTO, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y diario "EL SOL", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten... Firmado digitalmente: Dr. MARIANO LUIS VELASCO – JUEZ SUBROGANTE".

CHAJARI, 2 de julio de 2025 - Dr. FACUNDO MUNGGI, Secretario.

F.C. 04-00063994 3 v./29/07/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados "RENIERO, Ángel Enrique S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15504/25, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por ANGEL ENRIQUE RENIERO, DNI N° 5.821.845, fallecido el día 19/02/2025, vecino que fuera de Esc. Provincial N° 10, Santa Ana, Departamento Federación (ER). Publíquese por TRES DIAS.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "CHAJARI, 1 de julio de 2025...- Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab-intestato" de ANGEL ENRIQUE RENIERO, vecino que fuera de la ciudad de Esc. Pcial N° 10, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y diario "EL HERALDO", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten... Fdo. digitalmente: Dr. MARIANO LUIS VELASCO – JUEZ SUBROGANTE".

CHAJARI, 3 de julio de 2025 - Dr. FACUNDO MUNGGI, Secretario.

F.C. 04-00064055 3 v./30/07/2025

FELICIANO

El Juzgado de Garantías y Transición con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral, sito en calle San Martín N° 150 de la ciudad de San José de Feliciano, provincia de Entre Ríos, Juez a cargo Dr. Emir Gabriel Artero, correo electrónico: ogu-feliciano@jusenterrios.gov.ar, en el expediente caratulado: "MOSNA, Marta Digna S/ SUCESORIO AB INTESTATO", N° 15, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Marta Digna Mosna, DNI N° 2.346.898, vecina que fuera de la ciudad de San José de Feliciano, (E.R.), fallecida el día 23/07/2020, a los 86 años, en la ciudad de Chajarí, dpto. Federación, provincia de Entre Ríos.

Para mayor constancia se transcribe la parte correspondiente de la resolución que dice: "San José de Feliciano, (E.R.), 9 de abril de 2025.-... Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M.

“DE LA CIUDAD” de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: MARTA MOSNA, DNI N° 2.346.898, fallecida en fecha 23/07/2020, a los 86 años de edad, en la ciudad de Chajarí, Departamento Federación, provincia de Entre Ríos, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (art. 2340 CCyC).- ...- Notifíquese.” Firmado Dr. Emir Gabriel Artero - JUEZ - Publíquese por tres días.

San José de Feliciano, (E.R.), 26 de junio de 2025.- Dra. Ana Emilce Mármol, Secretaria.

F.C. 04-00063996 3 v./29/07/2025

GUALEGUAY

El juzgado Civil y Comercial N° 1 a cargo del Dr. Fabián Morahan, secretaría única a cargo de la Dra. Delfina María Fernández, en autos caratulados “BARATA LUISA GRACIELA S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 12.702, cita y emplaza por el término de 30 DIAS, que se contarán a partir de la última publicación del presente que se efectuará por un día en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante BARATA LUISA GRACIELA, D.N.I N° 12.698.164, fallecida en Gualleguay Provincia de Entre Rios en fecha 04 de Febrero del año 2021, y cuyo último domicilio fuera en Calle 122 S/N, continuación Cruz Miguez, Segunda Sección Chacras, de la ciudad de Gualleguay.-

La resolución que ordena la medida dice: “Gualleguay, 02 de Julio del 2.025” (...) Estando acreditado el fallecimiento de la causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decretase la apertura del juicio sucesorio de LUISA GRACIELA BARATA, fallecida el 04/2/2021, vecina que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial -conforme lo establecido por el art. 2340 del Cod. Civ. y Com. - último párrafo- y por tres días en el diario local El Debate Pregón -art. 728 del CPCC-, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta y diez días respectivamente. (...) FDO. DR. FABIAN MORAHAN – JUEZ.

Los Dres. Olegario Escobar, Bartolomé Escobar, o quien este designe se Encuentran facultados para el diligenciamiento del presente.

Sin más, lo saludo atentamente.-

Gualleguay, 22 de julio de 2025 - Dra. Delfina Fernández, Secretaria.

F.C. 04-00064082 1 v./29/07/2025

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualleguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “LON NICOLINO ANDRES S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 10775, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: NICOLINO ANDRES LON, Documento Nacional Identidad N° 36.485.962, fallecido el día 15 de agosto de 2023, en Maciá, Dpto. Tala.- Publíquese por tres días. –

Gualleguaychú, 23 de junio de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00064004 3 v./29/07/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualleguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “HERGENRETHEDUARD Y SCHNEIDER MARIA CATALINA S/ SUCESORIO AB INTESTATO (ACUMULADOS)”, Expte. N° 13768, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: MARIA CATALINA SCHNEIDER, M.I. Documento Nacional Identidad 1.494.918, fallecida el día 28 de Junio de 2023, en Gualleguaychú. Publíquese por tres días. -

Gualleguaychú, 9 de mayo de 2025 - SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00064006 3 v./29/07/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualleguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “CURLEICH MARIA CELIA BERTA Y NIEVA JOSE ANTONIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO

(ACUMULADOS)", Expte. N° 11134, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JOSE ANTONIO NIEVA, M.I. 6.960.020, fallecido el día 19 de abril de 2025, en la localidad de Crespo, Paraná. Publíquese por tres días.

Guauguaychú, 21 de julio de 2025 - SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00064008 3 v./29/07/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Guauguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "SPOMER CARLOS EMILIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 10890, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: CARLOS EMILIO SPOMER, Documento Nacional Identidad N° 12.843.879, fallecido el día 15 de mayo de 2025, en Urdinarrain.- Publíquese por tres días.-

Guauguaychú, 21 de julio de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00064022 3 v./29/07/2025

-- -- --

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Guauguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "MUÑOZ LORENZO, LAUGAS SIXTA JOSEFA Y MUÑOZ OLGA ESTER S/ SUCESORIO AB INTESTATO (ACUMULADOS EXPTE N° 15652)", Expte. N° 5300, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: OLGA ESTER MUÑOZ, DNI 10.456.209, fallecida el día 31/3/2024, en Guauguaychú. Publíquese por tres días.

Guauguaychú, 11 de junio de 2025 – Sofía de Zan, secretaria.

F.C. 04-00064026 3 v./30/07/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Guauguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "MORENO MARTIN MARIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 10895, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: MARTIN MARIA MORENO, Documento Nacional Identidad N° 11.315.601, fallecido el día 20 de junio de 2025, en Guauguaychú.- Publíquese por tres días.-

Guauguaychú, 22 de julio de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00064029 3 v./30/07/2025

-- -- --

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Guauguaychú Dra. Valeria BARBIERO de DEBEHERES, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "ROJO ERNESTO DOMINGO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. 216/25, iniciados el 18/06/2025, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: ERNESTO DOMINGO ROJO, DNI N° 12.958.854, nacido el 07/04/1957, fallecido el 27/05/2003, en El Potrero, C. Uruguay Norte, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en calle Los Robles y Córdoba s/n. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "EL ARGENTINO".

GUALEGUAYCHÚ, 27 de junio de 2025 - Francisco Unamunzaga, Secretario.

F.C. 04-00064081 3 v./31/07/2025

LA PAZ

El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de La Paz (E.R), Diego Rodríguez, Secretaría Única a cargo de María Virginia Latini, en el juicio caratulado: "Rodríguez Marta Ramona y Monzon Lorenzo Hilario S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 7127; Iniciado: 26/5/2025; Año: 2025), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores, y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causante: Marta Ramona Rodríguez, DNI N° 3.389.686, vecina que fuera del Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, cuyo deceso se produjera el día 1 de abril del año 1988, en Alcaraz, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, y de Lorenzo Hilario Monzón, DNI M N°

5.922.893, vecino que fuera del Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, cuyo deceso se produjera el día 14 de enero del año 2022, en Alcaraz, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por un (1) día.- La Paz, E.R., 23 de julio de 2025 - Firmado digitalmente por MARIA VIRGINIA LATINI – SECRETARIA.

F.C. 04-00064102 1 v./29/07/2025

URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concepción del Uruguay, E. Ríos, a cargo del Dr. GUSTAVO AMÍLCAR VALES -JUEZ- secretaria cargo del Dr. MAURO SEBASTIAN PONTELLI - SECRETARIO-, en los autos caratulados "ZAPATA SERGIO OSCAR s/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte 12145. Cita y emplaza por UN (1) DÍA en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un medio de difusión local a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante SERGIO OSCAR ZAPATA, DNI N° 5.821.173, fallecido el 20 de septiembre de 2024, en la ciudad de C. del Uruguay, para que, en el término de TREINTA DÍAS contados desde la última publicación del presente, lo acrediten.

Se transcribe la parte pertinente de la resolución que ordena el presente: "///cepción del Uruguay, 28 de Marzo de 2025. Decrétase la apertura del juicio SUCESORIO de SERGIO OSCAR ZAPATA, DNI N° 5.821.173, vecino que fuera de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER... FDO. Dra. SONIA MABEL RONDONI - JUEZA SUBROGANTE.

Mauro Sebastián Pontelli, secretario.

F.C. 04-00064079 1 v./29/07/2025

VICTORIA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. LUIS FRANCISCO MARQUEZ CHADA, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "RAMIREZ CARLOS DAVID BENJAMIN S/ SUCESORIO AB INTESTATO". N° 17669 cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de RAMIREZ CARLOS DAVID BENJAMIN, M.I. 10.748.173 vecino que fue de este Departamento, fallecido en Victoria, el día 03/02/2023.

Victoria, 27 de junio de 2025 - Firmado digitalmente por: DRA. MARICELA FACCENDINI, Secretaria.

F.C. 04-00064105 1 v./29/07/2025

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, Dr. Santiago César PETIT, Secretaría Única de quien suscribe, en los autos caratulados "PERALTA JOSE LUIS Y MENDOZA MARGARITA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 10613, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de JOSÉ LUIS PERALTA, MI./LE./DNI. N° 5.814.647, fallecido el 21 de Septiembre de 2006 en Villaguay, Entre Ríos, y de MARGARITA MENDOZA, DNI. N° F 3.775.061, fallecida el 17 de Noviembre de 2024 en Villaguay, Entre Ríos; ambos con último domicilio en calle Premazzi n° 155 de misma ciudad de Villaguay, provincia de Entre Ríos.- Publíquese por UN DÍA.-

VILLAGUAY, 21 de Julio de 2025 - Dr. Armando D. Giacomino, Abogado – Secretario.

F.C. 04-00064077 1 v./29/07/2025

CITACIONES**COLON****a GUILLERMO HECTOR DE ANGELI**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Paz de la ciudad de San José, E. Ríos Dr. FACUNDO MANUEL RAMAT, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS C/ DE ANGELI GUILLERMO HECTOR S/ MONITORIO APREMIO" (Expte. 4310) cita y emplaza por el término de cinco (5) días a GUILLERMO HECTOR DE ANGELI, CUIT N° 20148559245, con último domicilio conocido en SAN MARTIN, JOSE DE, GRAL. N° 144 de San José, Entre Ríos, para que comparezca al juicio de apremio fiscal que se le sigue respecto al reclamo de la actora de la deuda del impuesto inmobiliario de la propiedad Inmueble Partida 01-161886-8 períodos 1/2019 a 5/2023 inclusives, Planilla de Apremio 31-47049, por la suma de \$213875,63 y por impuesto inmobiliario de la propiedad Inmueble Partida: 01-138636-8 períodos 1/2019 a 5/2023 inclusives, Planilla de Apremio 31-47025, por la suma de \$367822,35. Deberá comparecer por sí o por medio de representante, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes.-

La resolución que lo ordena dice: "San José, 19 de junio de 2025.- 1.- Atento lo solicitado y estado de autos, cítese por edictos a la parte demandada, que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial, en un periódico local y en la tablilla del Juzgado (arts. 142, 143, 144 y 329 CPCC).- 2.-... Fdo: Facundo Manuel Ramat Juez de Paz interino". Publíquese por dos días.-

San José, 1 de julio de 2025 - LUIS EMILIO GIRARD, SECRETARIO.

F.C. 04-00064062 2 v./29/07/2025

FEDERACION**a HERNAN RICARDO RIGONI**

Por disposición del Sr. Agente Fiscal de la ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos, Dr Francisco Rafael Ledesma, se cita, llama y emplaza por el término de CINCO DIAS CONSECUTIVOS a: RIGONI HERNAN RICARDO, de nacionalidad argentino, de 29 años de edad, DNI N° 37.393.468, empleado transporte, nacido el 7/11/1994, con último domicilio denunciado en calle 1° de Mayo N° 3135, Dpto. N° 5 de la ciudad de Chajarí (E.Ríos), con último domicilio desconocido y demás datos personales, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal, sita en calle Mariano Moreno N° 245 de esta ciudad, en fecha: 21 de agosto de 2025, a las 09.00 horas, a prestar Declaración de RIGONI HERNAN RICARDO en el legajo caratulado: "RIGONI HERNAN RICARDO S/ LESIONES LEVES", N° 17853 IPP, debiendo comparecer en dicha oportunidad acompañada por su Abogado Defensor, en su defecto se le designará el Defensor Oficial, bajo apercibimiento de ser declarada REBELDE.-

Como recaudo se transcribe la disposición que ordena el presente y dice: "Federación, 21 de julio de 2025...CITese mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, y por el término de CINCO DIAS CONSECUTIVOS al imputado RIGONI HERNAN RICARDO, de nacionalidad argentino, de 29 años de edad, DNI N° 37.393.468, empleado transporte, nacido el 7/11/1994, con último domicilio denunciado en calle 1° de Mayo N° 3135 Dpto N°5 de la ciudad de Chajarí (E.Ríos), del que se ignora actual domicilio y demás datos personales, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal en audiencia del día 21 de agosto de 2025, a las 09.00 horas, a fin de PROPONER NUEVO ABOGADO DEFENSOR, debiendo comparecer en dicha audiencia con el abogado que el mismo designe, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE. NOTIFIQUESE. Fdo. Maria Emilia Vago -Fiscal Auxiliar Suplente-...."-

FEDERACION, 21 de julio de 2025 – María Emilia Vago, Fiscal Auxiliar suplente.-

S.C-00016862 5 v./04/08/2025

TALA**a LUCIANO NAHUEL EMMENEGGER**

El Sr. Juez del Juzgado de Paz de 1º Categoría de la ciudad de Rosario del Tala, Dr. Lautaro Caballero, Secretaría de la Dra. Natalia Furlong, en los autos caratulados "A.T.E.R. C/ EMMENEGGER LUCIANO NAHUEL S/ MONITORIO APREMIO", Expte. N° 2790, cita y emplaza por el término de dos (2) días a LUCIANO NAHUEL EMMENEGGER DNI 34162520, con último domicilio en Ramirez 134 de la ciudad de Rosario del Tala, Provincia de Entre Ríos para que comparezca al juicio, por sí o por medio de representante, constituir domicilio, ejercer oposición y ofrecer pruebas en el término de cinco (5) días conforme art. 477 del C.P.C. y C., bajo apercibimientos en caso de incomparecencia, de designársele Defensor de Ausentes, conforme art. 329 del C.P.C.y C.

Se le hace saber que se dictó sentencia monitoria cuya parte pertinente se transcribe "ROSARIO DEL TALA, 12 de febrero de 2025 ... RESUELVO: I. Mandar llevar adelante la ejecución contra EMMENEGGER LUCIANO NAHUEL CUIT N° 20341625204, con domicilio en Gral. F. Ramírez N°134 de Rosario del Tala, Entre Ríos, por el cobro de la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO con ochenta y siete centavos (\$ 380.228,87) reclamada por capital, con mas los intereses legales desde el vencimiento de la obligación y hasta su efectivo pago, calculados conforme a la Tasa Activa aplicada por el Banco de la Nación Argentina y las costas de este juicio que le impongo, Art. 65 del CPCC.- II. Regular los honorarios profesionales del Dr. Federico Gabriel DA ROS en la suma de PESOS SEISCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO con cuarenta centavos (\$603.884,40), equivalente a 10 juristas, valor \$60.388,44 c/u, artículos 3,5,12,30,31 58 de la Ley N° 7046/82.- ... Fdo.: Dra. Natalia FURLONG Juez de Paz Subrogante". Publíquese por dos días en una emisora radial de Rosario del Tala y en el Boletín Oficial. Se deja expresa constancia que la presente se suscribe mediante firma digital.

Rosario del Tala, 24 de julio de 2025 - Dra. Natalia Furlong, Secretaria Titular.

F.C. 04-00064084 2 v./30/07/2025

REMATES**PARANA****REMATE JUDICIAL****Por Gustavo Alberto Agasse**

Matr. N° 881 COMPER

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 10 de Paraná, Dr. IGNACIO MARTÍN BASALDÚA, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. ROMINA OTAÑO, ha dispuesto que en los autos: "LA RURAL SRL C/ SUAREZ ALFREDO DANIEL S/ EJECUCION PRENDARIA" (N° 69.932 - INICIO: 03/04/2024), se subaste con intervención del Martillero designado en autos, GUSTAVO ALBERTO AGASSE, Matrícula profesional N°881, los siguientes bienes: Lote 1) Maquinaria Dominio BNH 86, Marca PLA, Tipo: Pulverizadora, Modelo MAP 11 3500 BT, Modelo Año 2012, Motor Marca DEUTZ N°H726370, marca de Chasis PLA N°5616; y Lote 2) Maquinaria Dominio BEK 94, Marca Don Roque, Tipo: cosechadora, Modelo RV 125 electro, Modelo año 2007, Motor Marca Cummins N°30559513, Marca de chasis Don Roque N°6611, ambas de propiedad del demandado en las condiciones y estado en que se encuentran conforme al mandamiento de secuestro de fecha 01/07/2024 y verificación policial de fecha 30/04/2025. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos GUSTAVO AGASSE.- El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 20 de Agosto de 2025 a las 09.00 horas, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 27 de Agosto de 2025 a las 09:00 horas.- Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrieros.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE. 2. Condiciones de venta: a) Base: Respecto al Lote 1 vehículo Dominio BNH 86, el bien saldrá a la venta por el importe del crédito garantizado con la prenda esto es la suma de PESOS CINCUENTA y

CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL (\$54.225.000,00) estableciéndose el monto incremental de la siguiente manera: un Primer Tramo de puja en que las ofertas sean por la PESOS UN MILLON (\$1.000.000), hasta alcanzar los \$ 70.000.000, un Segundo tramo de puja en que las ofertas sean por la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$800.000,00) hasta alcanzar la cantidad de \$90.000.000, y un Tercer Tramo de Puja, en que las ofertas sean por la suma de Pesos QUINIENTOS MIL (\$500.000) en adelante, hasta alcanzar el mejor postor. Respecto al Lote 2 vehículo Dominio BEK 94, el bien saldrá a la venta por el importe del crédito garantizado con la prenda esto es la suma de PESOS CUARENTA y DOS MILLONES CIENTO SETENTA y CINCO MIL (\$42.175.000,00), estableciéndose el monto incremental de la siguiente manera: un Primer Tramo de puja en que las ofertas sean por la suma de PESOS UN MILLON (\$1.000.000) hasta alcanzar los \$ 60.000.000; un Segundo tramo de puja en que las ofertas sean por la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL (Pesos 800.000,00) hasta alcanzar la cantidad de \$ 70.000.000, y un Tercer Tramo de Puja, en que las ofertas sean por la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000,00) en adelante, hasta alcanzar el mejor postor.- b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia -como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del Martillero (10% más IVA), y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE.- d) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el portal y al mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumpla con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Entrega del bien: con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien. f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g) Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: El adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art.279 - Código Fiscal-). h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12. inc. 10) de la Ley Impositiva. Asimismo y a los fines de proceder a la transferencia del bien, el comprador deberá presentarse con patrocinio letrado (art. 53 CPCyC). El profesional designado deberá solicitar al correo oficial del juzgado CORREO: civil10mesa7@jusestrierios.gov.ar la vinculación al expediente, a efectos de efectuar la presentación del escrito de modo electrónico (Art. 1 y 7 del del Reglamento n° 1 de Presentaciones Electrónicas en el contexto de pandemia y emergencia sanitaria Poder Judicial de Entre Ríos fueros no penales -Acuerdo Especial STJ del 27.04.2020).- Se deja constancia, que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el bien. Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta.- EXHIBICION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO: Los bienes podrán ser observados y puestos en funcionamiento los días 18 y 19 de Agosto de 2.025, de 15 a 17 hs en Boulevard PROLONGACION DE CONCORDIA N° 721 de la ciudad de Cerrito, Dpto. Paraná, Entre Ríos.- INFORMES: Por mayor información consultar con el Martillero al Te. 0343 154063608 – Mail: gusagasse@yahoo.com.ar

PARANA, 23 de Julio de 2.025 - Fdo.: Dra. ROMINA OTAÑO – ABOGADA SECRETARIA.

F.C. 04-00064023 3 v./29/07/2025

REGISTRO DE OFERENTES**SANTA FE**

(Salvataje de empresa en crisis - VICENTIN SAIC s. CONCURSO PREVENTIVO – art. 48 LCQ)

Conforme lo ordenado por el Juzgado Civil y Comercial, Laboral, Responsabilidad Extracontractual y Familia de FERIA de Reconquista (Sta.Fe), a/c del Dr. Fabián Lorenzini, Secretaría a/c del Dr. Juan M.Bocco, con domicilio en Lucas Funes 1671 – Reconquista (Sta.Fe), SE INFORMA durante CINCO DIAS que, en el expediente VICENTIN SAIC S/CONCURSO PREVENTIVO (FERIA)CUIJ-21-27696366-7, vinculado con el expediente concursal principal VICENTIN SAIC S/ CONCURSO PREVENTIVO- (CUIJ- 21-25023953-7), radicado en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación de Reconquista (Santa Fe), por Resolución Nro. 273 de fecha 27/06/2025 se abrió el REGISTRO DE OFERENTES para el período de salvataje (Art. 48 Ley 24.522). Los inscriptos en forma definitiva fueron: 1) BUNGE ARGENTINA S.A., CUIT 30-70086991-8, 2) MOLINOS AGRO S.A.: CUIT 30-71511877-3 conjuntamente con LDC ARGENTINA S.A.: CUIT 30-52671272-9, 3) GRASSI S.A.: CUIT 30-53943558-9, y 4) UNIÓN AGRÍCOLA DE AVELLANEDA COOPERATIVA LIMITADA: CUIT 30-50191240-5.

Se comunica que, tanto los oferentes inscriptos antes señalados como la concursada VICENTIN SAIC, estarán legalmente habilitados para ofrecer a los acreedores concurrentes una propuesta de acuerdo preventivo, manteniendo o cambiando la clasificación del período de exclusividad. Los acreedores podrán adherir todas o alguna de las propuestas indistintamente, no estando limitados a la aceptación de solo una de ellas.

Fué designado EVALUADOR el CPN Juan José López Forastier (MARINOZZI MAZZITELLI & ASOCIADOS; Russell Bedford Argentina). El plazo para presentar su valuación vence el día 27/08/2025 (inclusive). Dicha valuación podrá ser observada dentro de los CINCO DIAS posteriores a la notificación por ministerio de ley de su presentación en el expediente VICENTIN SAIC S/ CONCURSO PREVENTIVO-(CUIJ-21-25023953-7), sin sustanciación alguna (arts. 48.3; 26, 273 inc. y 278 Ley 24.522). Dentro de los 10 días posteriores se dictará la sentencia estableciendo el valor de las acciones representativas del capital social de la concursada.

Los inscriptos como interesados oferentes y la sociedad concursada, contarán con un plazo de TREINTA DIAS (que se computarán desde el dictado de la resolución que determinó el valor de las acciones representativas del capital social), para obtener e informar en el expediente concursal las conformidades de los acreedores a las propuestas concordatarias. La audiencia informativa se realizará CINCO DIAS antes del vencimiento del plazo antes establecido. La totalidad de los plazos definitivos y sus vencimientos serán establecidos expresamente, luego de la presentación del informe de valuación, por resolución judicial en el expediente VICENTIN SAIC S/ CONCURSO PREVENTIVO-(CUIJ-21-25023953-7).

Para mayor información consultar a la sindicatura plural (CPN Carlos Amut, Ernesto García y Diego Telesco, sindicaturaconcursalvicentin@gmail.com), Interventores Judiciales (Guillermo Nudenberg y Andrés Shocron. Gn@rnca.com.ar), y en website concursopreventivovicentin.com.ar.

Reconquista (Sta. Fe), 16 de Julio de 2025 - Dr. Fabian Lorenzini (Juez), Dr. Juan M. Bocco (Secretario).

F.C. 04-00064110 5 v./04/08/2025

SENTENCIAS**PARANA**

En los autos Nº 30558 caratulados: "GONZALEZ HECTOR DAVID S/ TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de HÉCTOR DAVID GONZALEZ.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veinticinco... SENTENCIA: I)

DECLARAR a Héctor David GONZÁLEZ, de las demás condiciones personales consignadas en autos, AUTOR MATERIAL y RESPONSABLE de los delitos de COMERCIALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES EN DOSIS FRACCIONADAS DIRECTAMENTE AL CONSUMIDOR (Hecho Primero - Legajo UFI N° 268599); TENENCIA ILEGÍTIMA DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL (Hecho Segundo - Legajo UFI N° 268599) y TENENCIA ILEGÍTIMA DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL y DE GUERRA (Hecho Tercero - Legajo UFI N° 255477), todo en CONCURSO REAL, en calidad de AUTOR; y CONDENARLO a la PENA de CUATRO (04) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, MULTA por el monto mínimo legal previsto de CUARENTA Y CINCO (45) UNIDADES FIJAS, y ACCESORIAS LEGALES (arts. 5, 12, 40, 41, 45, 55, 189 bis inc. 2° primer y segundo párrafo Cód. Penal; y art. 5 inc. c) Ley N° 23.737 y sus modif., por adhesión de la Ley Provincial N° 10566).- II) ... III) ... IV) V) ... VI) VII) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos pertinentes, practíquese por la Dirección de O.G.A. cómputo de pena y en estado archívese.- fdo: Dra. María Carolina CASTAGNO -Vocal del Tribunal de Juicios y Apelaciones N° 1”.

El nombrado HÉCTOR DAVID GONZALEZ, alias chaka, soltero, nacionalidad argentino, con DNI N° 29.988.120, nacido en Paraná, el 24/1/1983, domiciliado en Vicente del Castillo y 3 de febrero de la ciudad de Paraná, empleado público CGE, hijo de Juan Carlos Arellano y de Enelida Patricia Gonzalez (f).

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 14/10/2028.-

Paraná, 21 de julio de 2025 - Dra. Estefanía Herlein Medeot, Oficina de Gestión de Audiencias – Subdirectora.

S.C-00016856 3 v./29/07/2025

-- -- --

En los autos N° 21136 caratulados: “NUTTINI LAUREANO RAMON S/ CONCUSION”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar el cese de la inhabilitación especial para el ejercicio de cargos y empleos públicos respecto de LAUREANO RAMON NUTTINI.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la resolución: PARANÁ, 2 de julio de 2025.- VISTO:... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I) HACER LUGAR al pedido de REHABILITACIÓN formulado; y en consecuencia disponer el CESE de la pena de INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DE CARGOS Y EMPLEOS PÚBLICOS, impuesta por sentencia de fecha 4 de Septiembre de 2024, disponiéndose, en consecuencia, la REHABILITACIÓN de Laureano Ramón Nuttini, por los considerandos expuestos (art. 20 ter segundo párrafo Cód. Penal).- II) COSTAS de oficio.- III) NOTIFIQUESE, regístrese, comuníquese y cúmplase.- fdo: Dr. ALEJANDRO DIEGO GRIPPO Vocal de Juicio y Apelaciones N° 6.

RESOLUCION REFERIDA “En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los 2 días del mes de septiembre del año dos mil 2024... RESUELVO:I.- DECLARAR que LAUREANO RAMÓN NUTTINI, ya filiado, es autor material y responsable del delito de CONCUSION, en calidad de AUTOR - arts. 266 y 45 del Cód. Penal-, y, en consecuencia, CONDENARLO a la pena de UN (1) AÑO Y SEIS (6) MESES DE PRISION DE EJECUCION CONDICIONAL, INHABILITACION ESPECIAL PARA EJERCER CARGOS PUBLICOS POR EL TERMINO DE UN (1) AÑO y MULTA POR LA SUMA DE PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000.-), asimismo, conforme el art. 27 bis del Código Penal, se le imponer las siguientes REGLAS DE CONDUCTA a cumplir por el plazo de DOS (2) AÑOS: ...- II.-....-IV.- ..-V.- ... VI.- Protocolícese, regístrese, notifíquese, líbrense los despachos del caso y, oportunamente, archívese.- fdo. Dr. Alejandro D. GRIPPO - Vocal de Juicio y Apelaciones N° 6-.”.

El nombrado LAUREANO RAMON NUTTINI, casado, argentino, con DNI N° 34.904.902, nacido en Rosario del Tala, el 15/09/1990, domiciliado en Calle 1080, casa N° 3347, hijo de Osvaldo Ramon Nuttini y de Diana Brunengo con prontuario Policial N° 782.555 IG.

Paraná, 23 de julio de 2025 - Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná.

S.C-00016857 3 v./29/07/2025

En los autos N° 19126 caratulados: "MORATO EZEQUIEL DAVID, GIMENEZ FRANCISCO NAHUEL S/ HOMICIDIO AGRAVADO", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de EZEQUIEL DAVID MORATO.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los 31 días del mes de marzo del año 2023 ... RESUELVO: I.- IMPONER a EZEQUIEL DAVID MORATO, de las demás condiciones personales consignadas en autos, la pena de PRISION PERPETUA, con más las ACCESORIAS LEGALES, por los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO POR ALEVOSIA, PARA CONSUMAR OTRO DELITO (CRIMINIS CAUSA) Y EN PROCURA DE LA IMPUNIDAD DE OTRO DELITO (CRIMINIS CAUSA, Y ROBO en CONCURSO REAL y cometidos en carácter de COAUTOR -arts. 80, incs. 2 y 7, 164, 55, 45 y 12 del Código Penal; por los que fuera declarado CULPABLE por VEREDICTO del JURADO POPULAR de fecha 31 de marzo de 2023.- II.- ... III.- ... IV.-... V.- ... VI.- ...VII.- ...VIII.- ...IX.- Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos pertinentes.- X.- NOTIFIQUESE, y en estado archívese.- fdo: DR. ALEJANDRO D. GRIPPO- Vocal de Juicio y Apelaciones N° 6".-

El nombrado EZEQUIEL DAVID MORATO, nacionalidad argentina, con DNI N° 40.044.867, nacido en Paraná, el 9/10/1996, domiciliado en Grossemy 1957 de la ciudad de Paraná hasta el momento de su detención, cadete, hijo de Mariana Morato.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es PRISION PERPETUA.-

Paraná, 23 de julio de 2025 - Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná.

S.C-00016858 3 v./30/07/2025

-- -- --

En los autos N° 19126 caratulados: "MORATO EZEQUIEL DAVID, GIMENEZ FRANCISCO NAHUEL S/ HOMICIDIO AGRAVADO", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de FRANCISCO NAHUEL GIMÉNEZ.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los 31 días del mes de marzo del año 2023... RESUELVO: I.- ... II.- IMPONER a FRANCISCO NAHUEL GIMENEZ, de las demás condiciones personales consignadas en autos, la pena de PRISION PERPETUA, con más las ACCESORIAS LEGALES, por los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO POR ALEVOSIA, PARA CONSUMAR OTRO DELITO (CRIMINIS CAUSA) Y EN PROCURA DE LA IMPUNIDAD DE OTRO DELITO (CRIMINIS CAUSA, Y ROBO en CONCURSO REAL y cometidos en carácter de COAUTOR -arts. 80, incs. 2 y 7, 164, 55, 45 y 12 del Código Penal; por los que fuera declarado CULPABLE por VEREDICTO del JURADO POPULAR de fecha 31 de marzo de 2023.- III.- ... IV.-... V.- ... VI.- ...VII.- ...VIII.- ...IX.- Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos pertinentes.- X.- NOTIFIQUESE, y en estado archívese.- fdo: DR. ALEJANDRO D. GRIPPO- Vocal de Juicio y Apelaciones N° 6".-

El nombrado FRANCISCO NAHUEL GIMÉNEZ, soltero, nacionalidad argentina, con DNI N° 42.918.788, nacido en Paraná, el 28/06/2000, domiciliado en Guido Spano N° 2474 de la ciudad de Paraná hasta el momento de su detención, hijo de Dalmiro Blas Giménez y de Paola Gonzalez.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es prisión perpetua.

Paraná, 23 de julio de 2025 - Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná.

S.C-00016859 3 v./30/07/2025

En los autos Nº 24348 caratulados: "TABORDA JOAQUIN SEBASTIAN S/ HOMICIDIO SIMPLE", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de SEBASTIÁN JOAQUÍN TABORDA.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los dos días del mes de julio del año dos mil veinticuatro... RESUELVO: I) IMPONER a Joaquín Sebastián TABORDA, de las demás condiciones personales consignadas en autos, la pena de DIEZ (10) AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO y ACCESORIAS LEGALES del art. 12 Cód. Penal; por los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO POR EL EMPLEO DE ARMA DE FUEGO y POR LA INTERVENCIÓN DE UN MENOR DE EDAD, EN GRADO DE TENTATIVA, DOS HECHOS CONCURSADOS REALMENTE (víctimas: E. D. y L.A.O.) y ROBO AGRAVADO POR USO DE ARMA DE FUEGO y POR LA INTERVENCIÓN DE UN MENOR DE EDAD, EN GRADO DE TENTATIVA (víctima: L.A.O.), todo en CONCURSO REAL (arts. 5, 12, 40, 41, 41 bis y quáter, 42, 44, 45, 55, 79 y 166 inc. 2º) Cód. Penal), por el que fuera declarado CULPABLE, como COAUTOR PENALMENTE RESPONSABLE por VEREDICTO del JURADO POPULAR de fecha 1 de julio de 2024.- II) ... III) ... IV) ... V) ... VI) ... VII) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos pertinentes y en estado archívese.- fdo: DRA. MARIA CAROLINA CASTAGNO- Vocal de Juicio y Apelaciones Nº 1".-

El nombrado SEBASTIÁN JOAQUÍN TABORDA, nacionalidad argentino, con DNI Nº 45.552.289, nacido en Paraná, el 19/2/2004, domiciliado en Barrio El Perejil, Av. Ejército y Juan Báez de la ciudad de Paraná hasta el momento de su detención, mecánico, hijo de Mario Ceferino Taborda y de Paola Elizabeth Villalba con prontuario Policial Nº 831.921 IG.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 20/02/2034.

Paraná, 23 de julio de 2025 - Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná.

S.C-00016860 3 v./30/07/2025

-- -- --

En los autos Nº 31542 caratulados: "FRANCO IGNACIO WALTER EXEQUIEL S/ ROBO", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a Ud. el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de IGNACIO WALTER EXEQUIEL FRANCO.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veinticinco ... SENTENCIA: I) DECLARAR que IGNACIO WALTER EXEQUIEL FRANCO, de las demás condiciones personales consignadas en autos, es AUTOR MATERIAL y RESPONSABLE de los delitos de ROBO DOBLEMENTE CALIFICADO POR ARMA Y POR LESIONES GRAVES y PRIVACION ILEGITIMA DE LA LIBERTAD, tipificada en los artículos 166 incs. 1º y 2º, 141, y 45 del Código Penal - Leg. Nº 283091; ROBO EN GRADO DE TENTATIVA prevista por los arts. 164 y 42 del C.P -3 hechos Leg. Leg. Nº 240929, 265620, 279336-; HURTO EN GRADO DE TENTATIVA - Leg. 263675-; VIOLACION DE DOMICILIO art. 150 del Código Penal - Leg. Nº 275829-; conductas que concurren realmente entre sí de conformidad al art. 55 del C.P en calidad de autor - art. 45 del C. Penal- e IMPONERLE LA PENA ÚNICA DE CINCO AÑOS Y DOS MESES DE PRISIÓN, más accesorias legales, pena comprensiva de la condena que pesa sobre el mismo dispuesta en sentencia de fecha 17/3/2023 en el marco del legajo de OGA Nº 22228, cuya condicionalidad se revoca. II) ... III) ... V) PROTOCOLÍCESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE la presente, LIBRÁNDOSE los despachos pertinentes. Una vez firme, PRACTÍQUESE el cómputo de pena, y en estado, ARCHÍVESE. MATILDE FEDERIK VOCAL Nº 2 DEL TRIBUNAL DE JUICIO".-

El nombrado IGNACIO WALTER EXEQUIEL FRANCO, nacionalidad argentino, con DNI Nº 54008130, nacido en Paraná, el 21/2/2003, domiciliado en situación de calle de la ciudad de Paraná, hijo de Ignacio Ramón PÉREZ (f) y de Yanina Alejandra FRANCO (f).

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 01/04/2030.-
Paraná, 24 de julio de 2025 - Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná

S.C-00016861 3 v./31/07/2025

LICITACIONES**PARANA****CONSEJO GENERAL DE EDUCACION****Aviso Llamado a Licitación Pública N° 02/2025**

OBJETO: EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, LLAMA MEDIANTE LICITACION PUBLICA N° 02/2025 A LOS EFECTOS DE CONTRATACIÓN DE 2 (DOS) AULAS MOVILES PARA LA ESCUELA SECUNDARIA NRO 11 ROBERTO AIZENBERG, 4 (CUATRO) AULAS MOVILES PARA LA EEAT NRO 2 FLORENCIO MOLINA CAMPOS Y 1 (UNA) AULA MOVIL PARA LA ESCUELA SECUNDARIA NRO 9 JOSE GERVASIO ARTIGAS perteneciente a la Dirección Departamental de Escuelas Federal Entre Ríos. EXPTE N° 2893984. RESOLUCION N° 1849/2025 CGE.

FECHA Y LUGAR DE APERTURA

La apertura de las propuestas se efectuara el día 12 de AGOSTO de 2025, a las 10:00 horas, en la Coordinación de Suministro, Almacenes y Depósito del Consejo General de Educación, sito en el 1° Piso, oficina 53, calle Córdoba y Laprida, Paraná Entre Ríos.

POR INFORMES Y RETIRO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS

En la Coordinación de Suministro, Almacenes y Depósito del Consejo General de Educación, sito en el 1° piso, oficina 53, calle Córdoba y Laprida, Paraná Entre Ríos.- Tel. (0343) 4209311.

Coordinación de Suministros, Almacenes y Depósitos

Paraná, 10 de JULIO de 2025

González Vigo Matías M., Jefe División Compras Fdos. Nacionales, Coord. Suministros, Almacenes y Depósitos.

F.C. 04-00063813 3 v./29/07/2025

- - - - -

Enersa (Energía de Entre Ríos S.A.)**Licitación N° 2025-0439**

“Sistema de Medición Inteligente Tipo AMI (Advanced Metering Infrastructure) - Etapa 2”

ENERSA convoca a la LICITACIÓN 2025-0439: “Sistema de Medición Inteligente Tipo AMI (Advanced Metering Infrastructure) - Etapa 2”.

Quienes deseen concurrir y participar de la licitación, podrán acceder y descargar gratuitamente el Pliego y demás documentos anexos, los que son publicados a tal efecto en la página web oficial de ENERSA. Los Pliegos y documentos anexos serán públicos y estarán disponibles en todo momento.

La presentación de las ofertas podrá ser efectuada hasta el día, hora y en el lugar previsto para su apertura, la que se realizará el día 20 de agosto de 2025 a las 11:00, en calle Buenos Aires N° 87 (Sala del Segundo Piso / Casa Central de ENERSA) de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Demás datos y condiciones, remitirse a: www.enersa.com.ar/area-proveedores/#Licitaciones

Contacto: licitaciones@enersa.com.ar

Energía de Entre Ríos S.A. - Sede Social: Buenos Aires 87 (E3100BQA) Paraná - Entre Ríos

Inscripción: Reg. Pco. Com. - DIPJ E.R. Nro. 1858 Secc. Legajo Social

Cr. Marcos Aldana, Gerente de Área Administración y Finanzas ENERSA.

F.C. 04-00064013 3 v./30/07/2025

MUNICIPALIDAD DE SEGUI
Licitación Pública N° 10/2025

Aprobada por Decreto N° 241/2025 D.E.M. de fecha 23 de Julio 2.025

OBJETO: La Convocatoria de Ofertas, Segundo Llamado, de un (1) Vehículo Coche Fúnebre que a continuación se detallan:

1) Un (1) Vehículo Coche Fúnebre Ford Fairlane 500, Motor 93 WF1157, Chasis KA34JP18765, Dominio XJX 655, tipo de carrozado Fúnebre, Año 1970, KM 141.820

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: Día 21 de Agosto de 2025, a la hora 10:00, en el Edificio Municipal sito en calle Sargento Cabral N° 432, Seguí, Entre Ríos

PRECIO BASE: DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS \$ (2.400.000).

COSTO DEL PLIEGO: sin costo

ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: Área Suministro Municipal en el horario de 7.30 a 12.30, Sargento Cabral N° 432, Seguí, Entre Ríos.

CONSULTAS DE PLIEGOS: al Teléfono 0343-4880381 – web: www.segui.gob.ar

Seguí, 24 de julio de 2025 - Edgardo Luis Müller, Presidente Municipal, María Isabel Vega, Secretaria de Gobierno.

F.C. 04-00064035 3 v./31/07/2025

- - - - -

COMUNA DE ALDEA SAN RAFAEL
Licitación Pública N° 04/2025

OBJETO: ITEM 1: adquisición de 1.000 metros cúbicos de material de base 0/30 (puesto en obra). –

ITEM 2: adquisición de 1.100 metros de cúbico de broza común (puesta en obra)

PRESUPUESTO OFICIAL: ITEM 1: PESOS CINCUENTA Y DOS MILLONES (\$ 52.000.000)

ITEM 2: PESOS DOCE MILONES CIENTO MIL (\$12.100.000)

PRESUPUESTO TOTAL: PESOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO MIL (\$ 64.100.000).

GARANTÍA DE OFERTA EXIGIDA: 1% de la oferta presentada.

RECEPCION DE PROPUESTAS: hasta las 10:00 horas del día Jueves 14 de Agosto de 2025 en Sede Administrativa de la Comuna.

APERTURA DE OFERTAS: Jueves 14 de Agosto de 2025, 10:00 horas, Lugar Sede administrativa Comuna Aldea San Rafael.

RETIRO DEL PLIEGO: los pliegos se podrán solicitar en el domicilio de Comuna de Aldea San Rafael, sin costo, en el horario de Lunes a Viernes de 8.30 hs. a 11.00.-

Aldea San Rafael, 24 de Julio de 2.025.- ROXANA TOLOY, Presidente Comunal, ESTEBAN HABERKORN, Secretario Comunal.

F.C. 04-00064051 3 v./30/07/2025

- - - - -

GRUPO IAPSER
Licitación Pública 04/2025

OBJETO:

Servicio de Emergencias Mecánicas

Apertura de sobres: 29/08/2025 - 10.00 horas, IAPSER, Casa Central, San Martín 918/56, Salón de Presidentes, 2do. Piso, (CP 3100), Paraná, Entre Ríos.

Pliegos: Los pliegos se pueden consultar en www.iapserseguros.seg.ar

Consultas: IAPS - Área Compras y Contrataciones, compras@iapserseguros.seg.ar, tel. 0343-4420100 internos 138, 139 y 140.

Francisco Lamic, Responsable Area Compras y Contrataciones IAPSER Seguros.

F.C. 04-00064053 3 v./30/07/2025

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PARANA
Licitación Pública HCD N° 01/2025 – Segundo llamado

El Honorable Concejo Deliberante de Paraná llama a Licitación Pública HCD N° 01/2025- (SEGUNDO LLAMADO).

REF. EXPTE. HCD N° 239/2025-S-F20 de Fecha 26 de Junio 2025.- DECRETO DE PRESID. HCD N° 143/2025. Segundo llamado debido a la declaración de nulidad en un todo de acuerdo al Dto. HCD 142/2025 del primer llamado de la misma.

Objeto: Compra de inmueble destinado a oficinas de este Honorable Cuerpo.-

Fecha de Apertura: 13 DE AGOSTO DE 2025 – 10:00 Hs.-

Lugar: DIRECCION ADMINISTRATIVA CONTABLE DE ESTE CONCEJO DELIBERANTE, sita en calle Monte Caseros 159 P/A de la ciudad de Paraná.-

CONSULTAS Y RETIRO DE PLIEGOS: Dirección Adm. Contable HCD sita en calle Monte Caseros 159 de esta ciudad de 7:00 a 13:00 Hs.-

Correo Electrónico: sdcontablepatrimonial@hcdparana.gov.ar Tel (0343) 4202333.-

Paraná, 22 de julio de 2025 – Sandra Gabriela Noble, Directora a/c Dirección Administrativa Contable HCD – Municipalidad de Paraná.

F.C. 04-00064117 3 v./31/07/2025

CONCORDIA

**COMISIÓN ADMINISTRADORA PARA EL FONDO ESPECIAL
DE SALTO GRANDE**

Llamado A Licitación Pública N° 12/2025

Llámesese a la Licitación Pública N° 12/2025, para lograr la ejecución de la Obra: “CAMBIO DE CUBIERTA DE TECHOS, IMPERMEABILIZACIONES Y OBRAS VARIAS – ESCUELA N° 9 – INTENDENTE GERARDO YOYA - CIUDAD DE CONCORDIA – DPTO. CONCORDIA – PROVINCIA DE ENTRE RIOS” de acuerdo a las condiciones que se detallan en los pliegos, aprobados por el Directorio de C.A.F.E.S.G.

Apertura de Ofertas: JUEVES 21 DE AGOSTO DEL AÑO 2025.-

Hora: 10:00 Lugar: OFICINAS CENTRALES DE LA CAFESG – CALLE SAN JUAN N° 2097 – CIUDAD DE CONCORDIA – ENTRE RIOS.-

Venta de Pliegos - Habilitación a la Licitación: Desde el 31 de Julio del año 2025 y hasta el día 14 de Agosto del año 2025, inclusive.

Análisis de pliegos por interesados sin obligación de compra: Desde el 31 de Julio del año 2025 y hasta el día 14 de Agosto del año 2025, inclusive, debiendo analizarlos a través de la página web de la Comisión Administradora www.cafesg.gob.ar.

Presentación de Ofertas: en días y horas hábiles administrativos, hasta el día y hora de apertura en las Oficinas de C.A.F.E.S.G. de la Ciudad de Concordia, sitas en Calle San Juan N° 2097.

Valor del Pliego - Habilitación: Pesos Cincuenta Mil con 0/100 - \$ 50.000,00 - Habilitación a la Licitación mediante depósito en la cuenta corriente N° 137 – 001676/5 a nombre de C.A.F.E.S.G. del Banco de Entre Ríos S.A, de la Ciudad de Concordia, una vez habilitada la empresa u oferente podrá descargar los pliegos de la página ya citada para su presentación en la licitación – CBU CAFESG N° 3860137201000000167654.-

Presupuesto Oficial: Pesos Doscientos Veintiún Millones Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Ochenta y Tres con 71/100 - \$ 221.244.583,71.

FIRMADO: CARLOS JAIME CECCO – PRESIDENTE DIRECTORIO C.A.F.E.S.G.

F.C. 04-00064048 2 v./30/07/2025

- - - - -

**COMISIÓN ADMINISTRADORA PARA EL FONDO ESPECIAL
DE SALTO GRANDE**

Licitación Pública N° 06/2025 – Segundo llamado

Llámesese a la Licitación Pública N° 06/2025 – SEGUNDO LLAMADO, para lograr la ejecución de la obra: “REPARACIONES VARIAS Y CONSTRUCCION DE ACCESIBILIDAD – ESCUELA N° 51–FELIPE GARDEL-

CIUDAD DE CONCORDIA – DPTO. CONCORDIA – PROVINCIA DE ENTRE RIOS” de acuerdo a las condiciones que se detallan en los pliegos, aprobados por el Directorio de C.A.F.E.S.G.

Apertura de Ofertas: JUEVES 21 DE AGOSTO DEL AÑO 2025.-

Hora: 11:00 Lugar: OFICINAS CENTRALES DE LA CAFESG – CALLE SAN JUAN Nº 2097 – CIUDAD DE CONCORDIA – ENTRE RIOS.-

Venta de Pliegos - Habilitación a la Licitación: Desde el 31 de Julio del año 2025 y hasta el día 14 de Agosto del año 2025, inclusive.

Análisis de pliegos por interesados sin obligación de compra: Desde el 31 de Julio del año 2025 y hasta el día 14 de Agosto del año 2025, inclusive, debiendo analizarlos a través de la página web de la Comisión Administradora www.cafesg.gob.ar.

Presentación de Ofertas: en días y horas hábiles administrativos, hasta el día y hora de apertura en las Oficinas de C.A.F.E.S.G. de la Ciudad de Concordia, sitas en Calle San Juan Nº 2097.

Valor del Pliego - Habilitación: Pesos Sesenta Mil con 0/100 - \$ 60.000,00 - Habilitación a la Licitación mediante depósito en la cuenta corriente Nº 137 – 001676/5 a nombre de C.A.F.E.S.G. del Banco de Entre Ríos S.A, de la Ciudad de Concordia, una vez habilitada la empresa u oferente podrá descargar los pliegos de la página ya citada para su presentación en la licitación – CBU CAFESG Nº 3860137201000000167654.-

Presupuesto Oficial: Pesos Ciento Ochenta y Seis Millones Seiscientos Ochenta y Ocho Mil Trescientos Sesenta con 56/100 - \$ 186.688.360,56.

FIRMADO: CARLOS JAIME CECCO – PRESIDENTE DIRECTORIO C.A.F.E.S.G.-

F.C. 04-00064049 2 v./30/07/2025

DIAMANTE

COMUNA DE LAS CUEVAS

Licitación Pública Nº02/2025.

Objeto: contratación “MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN PROYECTO BAÑOS PÚBLICOS”.

- Presupuesto oficial: \$ 25.000.000 (Pesos VEINTICINCO MILLONES con 00/100).
- Fecha límite de presentación de las Propuestas: hasta el día martes 12/08/25 a las 10:00 horas.
- Fecha y hora de Apertura de las Propuestas: martes 12/08/25 a las 10:00 horas

Informes: comunalascuevas@gmail.com- tel. 3436490057.

Solís Teresa Susana, presidente comunal.

F.C. 04-00064112 3 v./31/07/2025

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE FEDERACION - ENTRE RIOS

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Licitación Publica Nº 11/2025 - Decreto Nº 773/25 D.E.

OBJETO: Llámese a Licitación Pública Nº 11/2025 para la Adquisición de combustible para el Parque automotor de la Municipalidad de Federación.-

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: A retirar de Tesorería Municipal los días hábiles de 7:00 a 12:00 horas.

APERTURA: Será mediante acto público el día 14 de agosto de 2.025, a las 08:00 horas, en el Salón de los Escudos de la Municipalidad de Federación.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS DIEZ MIL CON 00/100 (\$ 10.000,00)

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 151.117.500,00).-

INFORMES: Secretaría de Gobierno y Hacienda - Tel. (03456) 481119 - Fax. 481419

FEDERACION; 24 de julio de 2025 – Ricardo David Bravo, presidente municipal; Carlos Daniel Miller, Secretario de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00064107 3 v./31/07/2025

GUALEGUAYCHU**MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHÚ****Llamado a Licitación Pública N° 41/2025**

Decreto N° 3064/2025

OBJETO: ADQUISICIÓN de DOS (2) CAMIONETAS, tipo Hatchback, NUEVAS, 0 Km., destinadas a la Dirección de Habilitaciones y la Dirección de Inspección General, pertenecientes a la Municipalidad de la ciudad de San José de Gualeguaychú.

PRESUPUESTO OFICIAL: FÍJASE el Presupuesto Oficial en la suma PESOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CON CERO CENTAVOS (\$ 52.000.000,00).

APERTURA DE OFERTAS: El día 13 de agosto del año 2025 a las 11:00 horas.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el día 13 de agosto del año 2025 a las 10:00 horas en el Área de Suministros de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú.

CONSULTA DE PLIEGOS: <http://www.gualeguaychu.gov.ar>

San José de Gualeguaychú, 21 de julio de 2025 - DR. MANUEL OLALDE, Secretario de Gobierno y Modernización.

F.C. 04-00064093 2 v./29/07/2025

VILLAGUAY**COMUNA LUCAS NORTE – DEPTO. VILLAGUAY****Licitación Pública N° 01/2025 – Segundo Llamado**

Se invita a oferentes a participar en la LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025 – SEGUNDO LLAMADO, para la adquisición de una (1) retroexcavadora libre de gastos puesta en la comuna de Lucas Norte. Presupuesto Oficial \$ 95.000.000,00 (noventa y cinco millones con cero centavos). Valor del pliego \$ 5.000,00 (cinco mil con cero centavos). Contacto: comunalucasnorte@gmail.com / 3455487241

Strumia Carlos José, presidente.

F.C. 04-00064024 3 v./29/07/2025

VENTA POR LICITACION**TALA****MUNICIPIO DE GDOR. MACIÁ****Venta por Licitación Pública**

OBJETO: Venta de un (1) rodado marca Hyundai Modelo H-1-2009, marca motor Hyundai N° D4BH8051401, marca chasis Hyundai N° KMJWAH7HP8U098679 Dominio HTU 372.-

PRESUPUESTO OFICIAL (Valor Base): PESOS QUINCE MILLONES CON 00/100 (\$ 15.000.000,00).-

APERTURA DE PROPUESTAS: Jueves 14 de Agosto de 2025. En caso de resultar feriado o inhábil, se trasladará al siguiente día hábil.-

HORA: 11:00 hs.-

LUGAR: Dirección de Compras Municipal – Calle Raúl Ricardo Alfonsín N° 175 de la ciudad de Gdor. Maciá – Tel. Fax (03445) 461240 - (03445) 461363.-

E-Mail: secretariamunicipiomacia@gmail.com – compras@macia.gob.ar

VALOR DEL PLIEGO: PESOS UN MIL CON 00/100 (\$ 1.000,00) (Solicitar Pliego y CBU vía E-Mail).-

La unidad que se ofrece se encuentra a disposición de revisión de el/los interesado/s en la dependencia municipal en días hábiles de 7:00 a 13:00 hs.-

Gdor. Maciá, 25 de Julio de 2025 – Ariel Alberto Müller – Presidente Municipal.-

F.C. 04-00064115 3 v./31/07/2025

SOLICITUD DE COTIZACION**PARANA****PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS****Solicitud de Cotización N° 183/25**

De conformidad a lo dispuesto por Resolución de Presidencia N°395/2025 llámese a Solicitud de Cotización para: Alquiler de 1 (un) inmueble para destinar al Juzgado Civil y Comercial N°9 de la ciudad de Paraná con las siguientes características referenciales: -Localizarse preferentemente en un entorno aproximado de cuatro (4) cuadras alrededor del Edificios Tribunales de Paraná. Tener una superficie aproximada de 240m2 cubiertos o un mínimo de nueve (9) ambientes para destinar a oficinas, archivo y espera de publico mas cocina y baños. Tener desarrollo de un 50% mínimo de la superficie en planta baja. Contar con los servicios de energía trifásica, agua, teléfono, red cloacal, gas (no excluyente). Contar con dos (2) baños mínimo. Entregarse en perfecto estado de conservación general y pintada. Disponibilidad inmediata (máximo 30 días). DURACIÓN DEL CONTRATO: El plazo de duración del contrato será de 36 (treinta y seis) meses.- LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial – Planta Baja - Edificio Tribunales – Paraná - Entre Ríos.- APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 08 de agosto de 2025 a las 11:00 horas en el Superior Tribunal de Justicia – Oficina de Compras y Asesoramiento – Planta Baja – Paraná - Entre Ríos. Cra. Cecilia Piloni.- CONSULTAS: para más información consultar requisitos y condiciones para la presentación de las ofertas en la página web del Poder Judicial de Entre Ríos www.jusentrerios.gov.ar – Sección Contrataciones ó al Tel.:0343-4206142 (Of. de Compras y Asesoramiento).

Cra. Cecilia Piloni - Of. Compras y Asesoramiento a/c Dpto. Patrimonio.

F.C. 04-00064038 2 v./30/07/2025

ASAMBLEAS**PARANA****ASOCIACIÓN DE PROVEEDORES DE ORTOPEDIA, CIRUGÍA E INSUMOS
DE ENTRE RIOS (APOCIER)****Convocatoria**

La “ASOCIACIÓN DE PROVEEDORES DE ORTOPEDIA, CIRUGÍA E INSUMOS DE ENTRE RIOS (APOCIER)”, convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día veintinueve del mes de agosto, del año dos mil veinticinco, a las 12 horas en el lugar de la sede social sita en calle La Paz 119, 4to Piso, Departamento A, de la localidad de Paraná, provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día: “: 1.- Designación de los miembros para firmar y aprobar el acta que instrumenta lo tratado, conjuntamente con el Presidente y el Secretario. 2.- Ratificación de las asambleas generales ordinarias siguientes: la realizada el 23 de junio de 2021 por la que se aprobó el ejercicio económico cerrado el 31/12/2020; la realizada el 5 de julio de 2022 por la que se aprobó el ejercicio económico cerrado el 31/12/2021; la realizada el 15 de junio de 2023 por la que se aprobó el ejercicio económico cerrado el 31/12/2022; la realizada el 1 de abril de 2024 por la que se aprobó el ejercicio económico cerrado el 31/12/2023 y la realizada el 8 de mayo de 2025 por la que se aprobó el ejercicio económico cerrado el 31/12/2024. Se deja constancia que se encuentra a disposición de los asociados en la sede de la entidad en los horarios de 10 a 12 horas, el Padrón de Socios con derecho a voto y toda la documentación que va a ser tratada en la misma. Publíquese durante 3 días en el Boletín Oficial y en el EL DIARIO UNO de Paraná.

DANIEL LUIS MARTIN LAMADRID, PRESIDENTE APOCIER.

F.C. 04-00064007 3 v./29/07/2025

CLUB ATLÉTICO LIBERTADOR SAN MARTIN
Asamblea General Ordinaria 2025

Jueves 07 de Agosto 2025, 19:30 hs

Orden del día:

- 1- Conformación de la mesa que dirigirá la Asamblea.
 - 2- Elección de dos asambleístas para que conjuntamente con el Presidente y Secretaria refrenden el acta que se labre.
 - 3- Lectura del acta anterior.
 - 4- Consideración de la Memoria y Balance por el período comprendido entre el 01-05-2024 al 30-04-2025.
 - 5- Elección de la totalidad de los miembros de Comisión Directiva por finalización de mandato.
 - 6- Culminación de la Asamblea.
- Alejandro B. Demartín, presidente, Maribel S. Miño, secretaria.

F.C. 04-00064011 3 v./29/07/2025

- - - - -

LIGA ENTRERRIANA DE AYUDA AL DIABETICO
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a lo establecido por el estatuto de nuestra asociación, se realiza el llamado Asamblea General Ordinaria de la Liga Entrerriana de Ayuda al Diabético, Personería Jurídica aprobada por Resolución N° 253 de fecha 09/12/1976, bajo Matricula N°2640 a realizarse el día 13/08/2025 a las 18hs en calle Irigoyen 41 de Parana, para tratar e siguiente orden del día:

- 1- Lectura del acta anterior
 - 2- Consideración de la Memoria y Balance e informe de la comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio cerrado el día 31 de Marzo 2025.
 - 3- Elección de dos miembros asambleístas para firmar el Acta.
- Conforme a lo establecido en el Estatuto Social, el quórum para la Asamblea será de la mitad mas uno de los socios con derecho a voto, de no reunirse el quórum establecido por la misma, iniciara con la cantidad de socios presentes

Paraná, 24 de JULIO 2025 - Silvina Vismara, presidente, Luis E. Andersen, secretario.

F.C. 04-00064066 5 v./01/08/2025

- - - - -

ASOCIACIÓN CIVIL AMIGOS DEL ARPA
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

De nuestra consideración:

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo N° 24 del Estatuto Social, se lo convoca a Asamblea General Ordinaria, la misma se celebrará en la sede social, Tejeiro Martinez 694 el día jueves 28 de Agosto del corriente año a las 10 horas, con el fin de tratar el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DIA:

- 1) Elección de dos socios presentes para que, con el Presidente y Secretario, firmen el Acta de la Asamblea.
- 2) Lectura y consideración del Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, Informe del Auditor por el ejercicio cerrado el 30 de Abril de 2025.
- 3) Lectura y consideración de la memoria anual del ejercicio N° 7 cerrado el 30 de Abril de 2025.

De acuerdo con el Art. 25 del estatuto, la asamblea se realizará válidamente sea cual fuere el número de asistentes, media hora después de la fijada por la convocatoria, sí antes no se hubiese reunido la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Ponemos en vuestro conocimiento que en la sede antes citada, se encuentra a disposición la documentación a tratar en la Asamblea y el estatuto.

Paraná, 28 de julio de 2025 - Marcela Norma Méndez, presidente, Valentina Venturini Masat, secretaria.

F.C. 04-00064104 1 v./29/07/2025

ASOCIACION DEPORTIVA DEFENSORES DEL CHAPU**Convocatoria**

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA COMISIÓN DIRECTIVA DEFINITIVA Y COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS DE ASOCIACIÓN DEPORTIVA DEFENSORES DEL CHAPU

De conformidad con lo dispuesto por el art. 14° de la Res. 150 de la D.I.P.J.E.R., se CONVOCA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA PARA EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2025 PARA DESIGNACIÓN DE COMISIÓN DIRECTIVA DEFINITIVA Y COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA DEFENSORES DEL CHAPU, a realizarse en calle Virgen del Lujan N° 1914 – Paraná, a la hora 20.00.- ORDEN DEL DIA:

- 1- Constitución de Reunión.
- 2- Elección de miembros de la Comisión Directiva Definitiva y Comisión Revisora de Cuentas.-
- 3- Fijación de sede social.-
- 4- Presentación de Padrón definitivo asociados.
- 5- Consideración de Estado Contable de Proceso Reorganización.
- 6- Firma del acta por todos lo presentes.-

Paraná, Julio de 2025 - ASOCIACION CIVIL DEFENSORES DEL CHAPU

F.C. 04-00064116 1 v./29/07/2025

-- -- --

ASOCIACIÓN CIVIL PARA EL DESARROLLO DEL JU JITSU**Convocatoria**

Por lo expuesto, se resuelve por unanimidad: Convocar a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 20 de agosto de 2025 a las 14:00 horas, en el domicilio ubicado en calle San Juan N°835 de Paraná, lugar debidamente habilitado a los fines de garantizar el desarrollo ordenado de la reunión conforme lo permitido por el Estatuto Social, con el siguiente Orden del Día:

1. Consideración de la realización de la Asamblea fuera de término.
2. Verificación del quórum y designación de Presidente y Secretario de Asamblea.
3. Consideración y aprobación de la renovación de autoridades (Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas) por el término de dos (2) ejercicios.
4. Designación de dos socios para firmar el acta junto con Presidente y Secretario de la Asamblea.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión, firmando los presentes en prueba de conformidad.

Se autoriza al Presidente y al Secretario a realizar todas las gestiones necesarias ante DIPJER para formalizar esta convocatoria y avanzar con la regularización de los libros sociales.

No habiendo más temas que tratar, se da por finalizada la reunión a las 14:30 hs, firmando los presentes en señal de conformidad.

NOTA: "La presente acta se extiende en hoja simple por no contar la entidad, a la fecha, con libros rubricados. Se solicita su reconocimiento e incorporación dentro del trámite de regularización institucional ante DIPJER."

Eduardo Sebastián Vieyra, presidente, Augusto Hernán Tardito, secretario.

F.C. 04-00064135 1 v./29/07/2025

COLON**AGUAS DE VILLA ELISA S.A.****Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

El Directorio de "Aguas de Villa Elisa S.A", en su reunión de fecha 25/06/2025, resolvió convocar a los Señores socios a celebrar Asamblea General Ordinaria la cual se realizará el día 08/08/2025 a las 20 horas en las oficinas de Termas Villa Elisa S.A., sita en Ruta Nacional N° 130, Kilómetro 20 de la ciudad de Villa Elisa, Entre Ríos. El temario u Orden del Día de la asamblea convocada constará de los siguientes puntos: 1)- Lectura y consideración del Acta de Asamblea anterior; 2)- Lectura y consideración del balance general, estado de resultados y cuadros anexos, memoria anual, correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de marzo de 2018, 2019 y 2020;

3)- Renovación de autoridades, y consideración de asignación de honorarios a miembros del directorio, de acuerdo a normas estatutarias; 4)- Elección de dos asambleístas para refrendar el acta. Nota: Si a la hora indicada no se encontraren presentes mayoría de acciones con derecho a voto, la asamblea sesionará válidamente en segunda convocatoria, una hora después de la prevista para la primera. Villa Elisa -Entre Ríos- a los quince días del mes de julio de dos mil veinticinco.-

Scoreanzi Héctor, DNI 17.962.972.

F.C. 04-00064002 5 v./31/07/2025

-- -- --

AGUAS DE VILLA ELISA S.A.

Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria

El Directorio de "Aguas de Villa Elisa S.A", en su reunión de fecha 25/06/2025, resolvió convocar a los Señores socios a celebrar Asamblea General Extraordinaria la cual se realizará el día 08/08/2025 a las 20 horas en las oficinas de Termas Villa Elisa S.A., sita en Ruta Nacional N° 130, Kilómetro 20 de la ciudad de Villa Elisa, Entre Ríos. El temario u Orden del Día de la asamblea convocada constará de los siguientes puntos: 1)- Ratificación de lo resuelto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias anteriores, especialmente respecto de los aumentos del Capital Social y la reforma del Estatuto de la Sociedad, en los artículos correspondientes a las tenencias accionarias de cada socio; 2)- Poner a consideración de los socios, la autorización a la Contadora Malvina Ríos Zavallo y el Escribano Ariel Caire, para que efectúen todos descargos, presentaciones necesarias ante el órgano de control, a los efectos de regularizar la sociedad; y 3)- Elección de dos asambleístas para refrendar el acta. Nota: Si a la hora indicada no se encontraren presentes mayoría de acciones con derecho a voto, la asamblea sesionará válidamente en segunda convocatoria, una hora después de la prevista para la primera. Villa Elisa -Entre Ríos- a los quince días del mes de julio de dos mil veinticinco.-

Scoreanzi Héctor, DNI 17.962.972.

F.C. 04-00064005 5 v./31/07/2025

GUALEGUAY

ASOCIACION SINDROME DE DOWN GUALEGUAY

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Asociación Síndrome de Down Gualeguay convoca a los Socios a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse en la sede de la institución sita en calle Segundo Gianello- Local 26-27-28 Mercado Modelo de la ciudad de Gualeguay, provincia de Entre Ríos, el día Lunes 25 de Agosto de 2025 a las 17,30 Hs, en la que se tratara el siguiente ORDEN DEL DIA:

- 1- Tratamiento y aprobación de la memoria y Balance por el ejercicio económico cerrado el 30/6/2025.
- 2- Elección de Autoridades y comisión revisora de cuentas por el periodo de 2 ejercicios.
- 3- Elección de dos socios asambleístas que suscriban el acta.

Gualeguay, Julio de 2025 - Comisión Directiva

F.C. 04-00064108 1 v./29/07/2025

GUALEGUAYCHU

COOPERATIVA APICOLA GUALEGUAYCHU LTDA.

Convocatoria Asamblea General Extraordinaria

La Cooperativa Apícola Guauguaychú Ltda. convoca a sus socios a Asamblea General Extraordinaria para el día 11 de agosto de 2025. a las 20 horas, en sus instalaciones de Camino de Maya y Ruta Prov. 16, del distrito Pehuajó Sur, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

1*) Elección de Consejeros para renovación de cargos: secretario, tesorero, un síndico suplente y dos vocales suplentes.

2*) Designación de dos asambleístas, para que junto con el Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea.

Gustavo Sack, presidente; Jose Heft, secretario

F.C. 04-00064113 1 v./29/07/2025

TALA**ASOCIACION "MACIA POR LOS NIÑOS"****Convocatoria**

Se convoca a los socios y miembros de la Comisión Directiva de la Asociación Maciá por los Niños, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día siete de agosto de 2025, a las dieciocho horas, en el salón "13 de noviembre" sito en el predio municipal de exposiciones sobre calle Artigas, de la ciudad de Maciá para considerar el siguiente Orden del día:

1- Constitución de la Asamblea y elección de dos socios para refrendar el acta junto con el Presidente y la Secretaria.

2- Consideración de la Memoria Anual por los períodos 2021 – 2024.

3- Consideración del Balances Generales por los ejercicios 2021, 2022, 2023 y 2024.

4- Consideración del informe de la Comisión Revisora de Cuentas por los ejercicios 2021, 2022, 2023 y 2024.

Se recuerda que, según el artículo 38º de los estatutos, las asambleas se realizarán en el día y hora fijados, mientras se encuentre la mitad más uno de los socios. Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguirse el quórum, se celebrará y sus decisiones serán válidas, cualquiera sea el número de socios presentes.

Maciá, 23 de julio de 2025 – Leonardo Benítez, presidente; María Benedetti, secretaria.

F.C. 04-00064111 2 v./30/07/2025

URUGUAY**CLUB ATLÉTICO BASAVILBASO****Convocatoria a Asamblea Ordinaria**

Tenemos el agrado de dirigirnos a nuestros asociados, a fin de convocarlos a la Asamblea Ordinaria, a llevarse a cabo en nuestra sede social, sito en calle Quiroz N° 885 de la localidad de Basavilbaso, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, a los 8 días del mes de agosto de 2025, a las 19.00 (diecinueve) horas para tratar el siguiente orden del día:

Orden del día:

1º - Lectura y aprobación del Acta Anterior.

2º - Lectura, consideración y posterior aprobación o no de la Memoria, Balance General, Cuentas de Ganancias y Pérdidas, e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al ejercicio económico N° 59 que abarca desde el 01.01.2022 al 31.12.2022.

3º - Renovación de la comisión directiva, según lo establecido en el estatuto.

4º - Designación de 3 (tres) socios que deberán comprobar el acto eleccionario.

Nota:

La Asamblea habrá de sesionar en forma válida respetando el horario anunciado en la Convocatoria con la presencia en un principio de la mitad más uno de los miembros. Transcurrida 1 hora se dará por iniciada la misma sea cual fuere el número de socios presentes.

La Comisión Directiva.

F.C. 04-00064078 1 v./29/07/2025

CITACIONES**COLON****MUNICIPALIDAD DE COLÓN****a quienes se consideren con derecho**

La MUNICIPALIDAD DE COLÓN, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, con domicilio en calle 12 de Abril N°500 de Colón; en el marco lo dispuesto en la Ordenanza 57/2021, sancionada en fecha 07 de octubre de 2021, y el

Decreto DEM N° 0402/2025 en las actuaciones administrativas caratuladas “PROCESO DE DESCONTAMINACIÓN, COMPACTACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE AUTOMOTORES”, cita y emplaza por el término de QUINCE (15) días, a contar desde la última publicación del presente, para que en dicho término hagan valer su derecho, a quienes se consideren con derecho a los siguientes vehículos:

N°	VEHICULO	MARCA	MODELO	DOMINIO	N° MOTOR	N° CHASIS / CUADRO
1	MOTO	GUERRERO	G110DL	NO POSEE	AD1P52FMHH0033948	8A2XCHLXOHA02945
2	MOTO	BETAMOTOR	URBA BS 110	NO POSEE	M152FMH*38014560	8BMUBU000D1006010
3	MOTO	ZANELLA	ZB110	A028PPD	1P52FMHH1162716	8A7XCGB02HM300868
4	MOTO	YAMAHA	YBR	184ICD	E3HGE-001605	8C6KE1697C001607
5	MOTO	HONDA	CG150	NO POSEE	KC08E2-E703333	8CHKCO330EP007828
6	MOTO	ZANELLA	ZB110	NO POSEE	1P52FMH*H1162716	ILEGIBLE
7	MOTO	YAMAHA	CRYPTON	NO POSEE	E3L6E*263178	8CKE1975F0022065
8	MOTO	CORVEN	ENERGY	270HZV	1P52FMH*C1006183	SIN INFORMAR
9	MOTO	ZANELLA	RX150	NO POSEE	161FMJ*A1329402	8A6PCKD07BC000388
10	MOTO	BACCIO	X3M	NO POSEE	156FMI*10B00422	LHJYCJLC3A2601480
11	MOTO	KELLER	NO VISIBLE	480ILA	169YMM*BH060395	LXYPDNL01B0408701
12	MOTO	GUERRERO	DLX	NO POSEE	150F-M-3*2007022694	ILEGIBLE
13	MOTO	MOTOMEL	BLITZ	A126CKL	6022652	ILEGIBLE
14	MOTO	ZANELLA	RX150	183GUO	161FMJ*A1326918	LF3PCKDO3AD009640
15	MOTO	ZANELLA	SOL	NO POSEE	50AG58586	ILEGIBLE
16	MOTO	GUERRERO	TRIP	NO POSEE	KT1P52FMH*D0033282	8A2XCHLL8DA058264
17	MOTO	ZANELLA	ZB110	NO POSEE	1P52FMH*61109801	ILEGIBLE
18	MOTO	HONDA	BIZ	NO POSEE	HA07E*102253	9C2HAA700XR102253
19	MOTO	ZANELLA	NO VISIBLE	154HPJ	LF1P50FMH*1229111	8CXSMASHFBGR05694
20	MOTO	ZANELLA	NO VISIBLE	NO POSEE	163FML*HA133130	8A6KB2HAZAC000256
21	MOTO	ZANELLA	RX150	NO POSEE	161FMJ*A1284591	8A6PCKD02BS000637
22	MOTO	GILERA	SMASH	611EDW	LC150FMH*08006602	SIN INFORMAR
23	MOTO	MONDIAL	LD110	537GFE	YG1P52FMH*AJ002308	CY4YXBH08AJ002308
24	MOTO	BETAMOTOR	BS110	NO POSEE	1P52FMH*51156755	ILEGIBLE
25	MOTO	HONDA	STORM	543ISM	SDH157FMI-C*3201825	8CPCJF81CL008300
26	MOTO	MOTOMEL	NO VISIBLE	NO POSEE	7018348	ILEGIBLE
27	MOTO	CORVEN	HUNTER	NO POSEE	162FMJ	8CVPCKD00AA004009
28	MOTO	GILERA	VC150	NO POSEE	AD162FMJ*600550750	8CXVC1505GCS02147
29	MOTO	GUERRERO	TRIP	351DBN	150FM-3*2007010262	LAAAXKH67*70005201
30	MOTO	GUERRERO	MAGIC	398CSC	1PSOFMH*06130570	LAAXKHAB06105060
31	MOTO	ZANELLA	ZB110	NO POSEE	LF1P52FMH*H1358015	ILEGIBLE
32	MOTO	HONDA	WAVE 110	NO POSEE	SDH1P50FMH*ES809571	8CHPCHK00EL033997
33	MOTO	ZANELLA	RX150	NO POSEE	161FMJ*A1010061	LF3PCKD00AD003052
34	MOTO	MOTOMEL	SII	NO POSEE	1P52FMH*C1025174	SIN INFORMAR
35	MOTO	YAMAHA	CRYPTON	792KCJ	ILEGIBLE	ILEGIBLE
36	MOTO	STAR	SK110	IBY406 (U)	SK150FMH*1000079674	ILEGIBLE
37	MOTO	YUMBO	NO VISIBLE	ICG829 (U)	152FMH*12A11425	ILEGIBLE
38	MOTO	GUERRERO	NO VISIBLE	019CLH	LC152FMH*020001287	LLCLXN30111040105
39	MOTO	MOTOMEL	BLITZ	691KBJ	D059271	ILEGIBLE
40	MOTO	ZANELLA	ZB110	034IFP	1P52FMH7C011146	ILEGIBLE
41	MOTO	CORVEN	ENERGY	NO POSEE	1P52FMH*12A261034	ILEGIBLE
42	MOTO	HONDA	WAVE 110	NO POSEE	SDH150FMG-2*75024290	ILEGIBLE
43	MOTO	MOTOMEL	ECO70	NO POSEE	5019935	ILEGIBLE
44	MOTO	GUERRERO	DAY70	NO POSEE	KT1P47FMD*D0025273	82AXCDLA8DA002073
45	MOTO	GUERRERO	TRIP	865CXB	1P50FMH*06130811	ILEGIBLE
46	MOTO	CORVEN	ENERGY	984IFO	1P50FMH*11A412279	ILEGIBLE
47	MOTO	YAMAHA	CRYPTON	945DSW	SAV-753325	APXCHLA880001161
48	MOTO	BETAMOTOR	URBA 110	NO POSEE	M152FMH*38003903	8BMUBU00081002927
49	MOTO	WINNER	NO VISIBLE	NO POSEE	KT1P52FMH*D0076758	ILEGIBLE
50	MOTO	HONDA	BIZ C105	NO POSEE	HA07E6*9000931	8CHHA07009L001724
51	MOTO	CORVEN	ENERGY	204IIZ	1P52FMH*01025040	ILEGIBLE
52	MOTO	HONDA	NO VISIBLE	NO POSEE	HB02E2*8700304	8BPC4DLB0AC0M550
53	MOTO	GILERA	SMASH	858GMV	1P52FMH*0A050160	8CXSMASHSBC503709
54	MOTO	GUERRERO	TRIP	412DKS	150FM-3*2007688	ILEGIBLE
55	MOTO	GILERA	SMASH	508ISM	LF1952FMH*B1211106	ILEGIBLE
56	MOTO	ZANELLA	ZB110	A034WVO	1P52FMH*C1019188	ILEGIBLE
57	MOTO	MONDIAL	MAX	NO POSEE	1P52FMH*61138584	LF3XCH2G66A012432
58	MOTO	VITAL	NO VISIBLE	IBU695 (U)	1P52FMH0A016526	ILEGIBLE

59	MOTO	GILERA	SMASH	321ELQ	LF1P50FMH91075508	LYLXCCL52AAA36932
60	MOTO	MOTOMEL	NO VISIBLE	CYP678	6038067	8ELM151106B038067
61	MOTO	ROCKET	NO VISIBLE	IBA149 (U)	152FMH*XJ195830	ILEGIBLE
62	MOTO	GILERA	SMASH	321ELQ	1P50FMH*06150136	ILEGIBLE
63	MOTO	YUMBO	110	JYJ1139 (U)	1P52FMH*05081021	ILEGIBLE
64	MOTO	MOTOMEL	BLITZ	517HYW	JLP50FMH*04A481885	ILEGIBLE
65	MOTO	CORVEN	110	NO POSEE	1PS2FMH*E1020986	8CVXCH2GGCA066163
66	MOTO	CORVEN	DAX	683JUY	1P47FMD*D1588369	8CVYCD308DA005964
67	MOTO	ZANELLA	ZB110	HLB972 (U)	1P52EMH*E2223731	ILEGIBLE
68	MOTO	CORVEN	110	A024KKF	1P52FMH*GF051375	8CVXC266CA137742
69	MOTO	YAMAHA	YBR125	A047QIV	E3H63-097776	8C6RE221XF0003988
70	MOTO	GUERRERO	TRIP	NO POSEE	KT1P52FMH*D0055885	8A2XCHLM8EA084177
71	MOTO	HONDA	WAVE 110	222HLA	SDH150FMG*B5817401	8CHPCGR21CL000G4G
72	MOTO	YAMAHA	YBR 125	A017ODY	E387E-030859	LBPKE095380098207
73	MOTO	BACCIO	PX110	IAZ189 (U)	ZS152FMH*36605503	LZSXCHLJ665000622
74	MOTO	MOTOMEL	S2	NO POSEE	162FMJ*16A06023	LHJPCCLA6G2787749
75	MOTO	APPIA	110	NO POSEE	152FMH*A0884415	ILEGIBLE
76	MOTO	HONDA	WAVE 110	500CSG	SDH150FMG-2*65074459	ILEGIBLE
77	MOTO	CORVEN	DX70	NO POSEE	1P47FMD*D1018605	CVYCD302CA003125
78	MOTO	YASUKI	125	IBY920(U)	JL156FMI-8*0500103	ILEGIBLE
79	MOTO	LEGNANO	YG110-2	NO POSEE	LG1P52FMH*C9061762	ILEGIBLE
80	MOTO	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	NO POSEE	161FM-2*98003593	ILEGIBLE
81	MOTO	CORVEN	ENERGY	495HGG	JL1P50FMH*11A049147	ILEGIBLE
82	MOTO	GILERA	SMASH	NO POSEE	LF1P50FMH*A1041596	ILEGIBLE
83	MOTO	GILERA	SMASH	NO POSEE	1950FMH*06116932	ILEGIBLE
84	MOTO	MOTOMEL	BLITZ	NO POSEE	D0S1011	ILEGIBLE
85	MOTO	YUMBO	GTR125	ICT2236 (U)	152FMI*16A60104	LHJPCJLJ762752194
86	MOTO	CORVEN	ENERGY	059HBE	JL1PSOFMH*10A559846	ILEGIBLE
87	MOTO	YUMBO	GSII	ICT3545 (U)	156FMI*15B03256	ILEGIBLE
88	MOTO	WINNER	125	ICN391 (U)	157FMI*PEL11BB508259	ILEGIBLE
89	MOTO	LEGNANO	125	NO POSEE	163FML*CS300080	8C5PCM3B150000990
90	MOTO	ZANELLA	ZB110	ICT4724 (U)	WI1P52FMH*61050213	ILEGIBLE
91	MOTO	WINNER	125	NO POSEE	157FMI*PEL0712010270	LE60712010270
92	MOTO	YAMAHA	YBR 125	NO POSEE	E3DSE*109559	8C6KE1278C0075820
93	MOTO	GUERRERO	TUNDRA 200	537DOV	156FM-2*2007005050	ILEGIBLE
94	MOTO	MOTOMEL	BLITZ	NO POSEE	H117947	ILEGIBLE
95	MOTO	BETAMOTOR	BS110	NO POSEE	1P52FMH*71580316	ILEGIBLE
96	MOTO	MOTOMEL	ECO70	NO POSEE	7049439	ILEGIBLE
97	CUATRICICLO	ZANELLA	110	NO POSEE	1P52FMH*71162011	ILEGIBLE
98	MOTO	GILERA	SMASH	064CSG	1PS0FMH*05092836	ILEGIBLE
99	MOTO	BACCIO	SIN INFORMAR	ICF474(U)	ILEGIBLE	ILEGIBLE
100	MOTO	YAMAHA	CRYPTON	NO POSEE	SAV*716902	LAPXCHLA370011501
101	MOTO	BETAMOTOR	BS110	NO POSEE	1P52FMH*91016054	8BMB5000091011928
102	MOTO	YUMBO	DAKAR	NO POSEE	ZS156FMI*2590009	ILEGIBLE
103	MOTO	MOTOMEL	X3M 125	NO POSEE	8033526	8ELM301258B03352
104	MOTO	MOTOMEL	110	NO POSEE	D036529	ILEGIBLE
105	MOTO	YUMBO	SIN INFORMAR	ICF885 (U)	153FMI*12B01502	ILEGIBLE
106	MOTO	MONDIAL	MAX LD 110	NO POSEE	1P52FMH*H8101682	ILEGIBLE
107	MOTO	MONDIAL	GT150	IBR445 (U)	YG156FMI*-2*9300155	LY478COAK300155
108	MOTO	YUMBO	SKUA	ICH313 (U)	172FMM11B04604	LHJYCMLD7B2802570
109	MOTO	NO IDENTIFICADO	SIN INFORMAR	NO POSEE	150FM-3*2007026968	LAAAXKHCJ*70012954
110	MOTO	VITAL	UX110	ICD967 (U)	1P52FMH*OB600885	LSRCJLC8BA169998
111	MOTO	GILERA	SMASH	NO POSEE	LF1P56FMH*81031492	LYCXCCLS381100029
112	MOTO	JIANSHE	110	NO POSEE	JS150FMH*106C00347	LAPXCHLE260007635
113	MOTO	CORVEN	ENERGY	NO POSEE	JL1PSOFMH*A0A505811	8CVKCH264BA015115
114	MOTO	ZANELLA	ZB110	IBY133 (U)	1P52FMH*OB0576	ILEGIBLE
115	MOTO	KYMC0	ACTIV	NO POSEE	KB25*1200529	LC2B8102071200180
116	MOTO	HONDA	TITAN CG 150	NO POSEE	8CHKCO802CP021G98	ILEGIBLE
117	MOTO	MONDIAL	MAX LD 110	NO POSEE	1P52FMH*A1080853	ILEGIBLE
118	MOTO	YUMBO	110	IBZ299 (U)	152FMH*10A34079	ILEGIBLE
119	MOTO	MOTOMEL	ECO70	NO POSEE	704190	ILEGIBLE
120	MOTO	YAMAHA	CRYPTON	NO POSEE	E3H1E*007697	ILEGIBLE
121	MOTO	STAR	SK	NO POSEE	SK156FMI*0600015975	L6VSP20362019041
122	MOTO	HONDA	STORM	NO POSEE	SDH157FMI-C*83025200	LALPCJF8683150815
123	MOTO	MOTOMEL	SIN INFORMAR	NO POSEE	B065281	8ELM12110BB065291
124	MOTO	CORVEN	TRIAx	NO POSEE	ZS162FMJ*8B919338	8CVJCKL000A008605

125	MOTO	GILERA	SMASH	NO POSEE	LF1PSOFMH*A1060222	ILEGIBLE
126	MOTO	GUERRERO	MAGIC	NO POSEE	1P47FMD*10005234	ILEGIBLE
127	MOTO	GILERA	SMASH	615GSS	LF1P50FMH*71193202	ILEGIBLE
128	MOTO	MONDIAL	MAX LD 110	NO POSEE	1P52FMH*81056994	ILEGIBLE
129	MOTO	MOTOMEL	SIN INFORMAR	NO POSEE	162FMJ*11B95178	ILEGIBLE
130	MOTO	MOTOMEL	ECO70	NO POSEE	7034358	ILEGIBLE
131	MOTO	HONDA	WAVE 110	NO POSEE	SDH150FMG-2*B5830252	ILEGIBLE
132	MOTO	MONDIAL	MAX70	NO POSEE	1P47FMD*91006777	LF3YCD30X9D000223
133	MOTO	MOTOMEL	ECO70	116HPJ	A003163	ILEGIBLE
134	MOTO	GILERA	SMASH	794CXB	1P50FMH*06122620	ILEGIBLE
135	MOTO	GUERRERO	110	NO POSEE	1P50FMH*120097225	ILEGIBLE
136	MOTO	MOTOMEL	ECO70	NO POSEE	8039024	ILEGIBLE
137	MOTO	YUMBO	MAX 110	IBT489 (U)	152FMH10A07292	LHDXCHLC4A2625579
138	MOTO	ASAKI	FOOSE	ICT6079 (U)	ILEGIBLE	ILEGIBLE
139	MOTO	MOTOMEL	110	JFK557	ILEGIBLE	ILEGIBLE
140	MOTO	YUMBO	C110	IAR611 (U)	ILEGIBLE	ILEGIBLE
141	MOTO	GILERA	SMASH	908KVD	AD1P52FMIF0008097	8CXREU125FR004028
142	MOTO	ASAKI	SIN INFORMAR	ICB794 (U)	ILEGIBLE	ILEGIBLE
143	MOTO	YUMBO	GS125	CAB596	156FMI13801433	LHJDCJLB3D2895079
144	AUTO	RENAULT	CLIO	JNW838	ILEGIBLE	ILEGIBLE
145	AUTO	FIAT	128	WGX647	ILEGIBLE	ILEGIBLE
146	AUTO	RENAULT	R12	XHV045	ILEGIBLE	ILEGIBLE
147	AUTO	RENAULT	R9	SJD919	ILEGIBLE	ILEGIBLE
148	AUTO	RENAULT	R11	TFF927	ILEGIBLE	ILEGIBLE
149	AUTO	FIAT	147	AHY636	ILEGIBLE	ILEGIBLE
150	AUTO	PEUGEOT	206	FCP087	ILEGIBLE	ILEGIBLE
151	AUTO	RENAULT	FUEGO	WFL923	ILEGIBLE	ILEGIBLE
152	AUTO	RENAULT	R12 BREAK	TGL553	ILEGIBLE	ILEGIBLE
153	AUTO	FIAT	DUNA	SZG625	ILEGIBLE	ILEGIBLE
154	AUTO	PEUGEOT	505	TJB394	ILEGIBLE	ILEGIBLE
155	AUTO	FIAT	147	ABB617	ILEGIBLE	ILEGIBLE
156	AUTO	RENAULT	R9	AGW185	ILEGIBLE	ILEGIBLE
157	AUTO	FORD	FALCON	WFQ741	ILEGIBLE	ILEGIBLE
158	AUTO	FORD	RANGER	EEW865	ILEGIBLE	ILEGIBLE
159	AUTO	FIAT	147	RFY587	ILEGIBLE	ILEGIBLE
160	AUTO	FIAT	147	SNJ079	ILEGIBLE	ILEGIBLE
161	AUTO	FIAT	147	RDP873	ILEGIBLE	ILEGIBLE
162	AUTO	FIAT	147	NO POSEE	ILEGIBLE	ILEGIBLE
163	AUTO	FIAT	DUNA	AJB632	ILEGIBLE	ILEGIBLE
164	AUTO	FORD	FOCUS	IAD2806 (U)	ILEGIBLE	ILEGIBLE
165	AUTO	CHEVROLET	CORSA	CZT691	ILEGIBLE	ILEGIBLE
166	AUTO	PEUGEOT	206	NO POSEE	NFZ10FX11-PSA0531555	ILEGIBLE
167	AUTO	CHEVROLET	CORSA	IAC6572 (U)	ILEGIBLE	ILEGIBLE
168	AUTO	FORD	FIESTA	AJT517	ILEGIBLE	ILEGIBLE
169	AUTO	RENAULT	R12	RKM429	ILEGIBLE	ILEGIBLE
170	AUTO	FIAT	125	UCA269	ILEGIBLE	ILEGIBLE
171	AUTO	RENAULT	R19	VZT661	ILEGIBLE	ILEGIBLE

Se transcribe la parte pertinente del DECRETO N° 0402/2025 del Departamento Ejecutivo Municipal, que ordena esta publicación: "... DECRETO N° 0402/2025 Colón, E.R., 16 de julio de 2025.- VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COLON DECRETA: ... ARTICULO 2°: PUBLICAR Edictos en un periódico local y en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, por el plazo de tres (3) días, convocando a quienes se consideren con derechos sobre cualquiera de los vehículos del listado precedente, a fin de que en el plazo de 15 días a contar desde la última publicación, comparezcan al Municipio de Colón a regularizar la situación, bajo apercibimiento de proceder a la descontaminación, desguace y compactación de los mismos.".-

Colón, E.R., 17 de julio de 2025.- DANIEL IVAN KOLANKOWSKY – Subsecretario de Gestión General y Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Colón E.R.-

DESIGNACION DE GERENTE**PARANA****INSTITUTO RAWSON DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO S.R.L**

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Paraná a los cuatro días del mes de diciembre del año 2024, se reúnen los socios del INSTITUTO RAWSON DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO S.R.L en su sede social, quienes han resuelto por unanimidad de los socios presentes designar como Gerentes de la Sociedad a los Sres. Miguel A. Schnitman y Gustavo A. Damonte, por un período de dos (2) años.-

REGISTRO PUBLICO, DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS - DRA. MARIANA ZAPATA ABOGADA INSP. DIPJ PARANA, 3 de Julio de 2025.

F.C. 04-00064080 1 v./29/07/2025

RESOLUCIONES**PARANA****COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS INMOBILIARIOS**

RESOLUCION DE ALTA DE MATRICULA N° 51/2025

Paraná, 8 de julio de 2025

VISTO:

La ley 9739, que crea el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos, y le atribuye el control y la administración de la matrícula profesional de quienes pretenden ejercer el corretaje inmobiliario, acordándole las facultades de dar de alta, baja o suspensión de las mismas; y

CONSIDERANDO:

Que, la misma ha establecido pautas y exigencias legales de orden público para el desempeño de la profesión de Corredor Inmobiliario en la Provincia de Entre Ríos;

Que, el/la Señor/ra, WERNLI DARDO FABRICIO, DNI N° 25861700, con domicilio real en calle, DE LA TORRE Y VERA N° 927 de la ciudad de Paraná, ha solicitado el otorgamiento de su matrícula profesional para ejercer la profesión de Corredor Público Inmobiliario;

Que el/la petitioner/a acompaña el Título Profesional Universitario, acreditando haber egresado en la carrera de Martillero, Corredor Publico, y Corredor Inmobiliario, en la Universidad Empresarial Siglo XXI;

Que además, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la ley 9739 y su modificatoria ley 11084 y las normas reglamentarias vigentes de este Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios;

Que en consecuencia, corresponde dar de alta en la matrícula profesional, al Sr/Sra. WERNLI DARDO FABRICIO, otorgándole la Matrícula N° 1770;

Por ello;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS
INMOBILIARIOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Disponer el Alta en la Matrícula Profesional de Corredor Público Inmobiliario al Sr/Sra WERNLI DARDO FABRICIO, otorgándole el N° 1770.

ARTICULO 2°: Notifíquese, publíquese, regístrese y archívese.

María Paula Armándola, presidente; Norberto José Bernay, secretario.

F.C. 04-00064070 1 v./29/07/2025

COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS INMOBILIARIOS**RESOLUCION DE ALTA DE MATRICULA N° 52/2025**

Paraná, 8 de julio de 2025

VISTO:

La ley 9739, que crea el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos, y le atribuye el control y la administración de la matrícula profesional de quienes pretenden ejercer el corretaje inmobiliario, acordándole las facultades de dar de alta, baja o suspensión de las mismas; y

CONSIDERANDO:

Que, la misma ha establecido pautas y exigencias legales de orden público para el desempeño de la profesión de Corredor Inmobiliario en la Provincia de Entre Ríos;

Que, el/la Señor/ra, COT CESAR MAURICIO, DNI N° 33011946, con domicilio real en calle, BROUCHOUD N° 619 de la ciudad de San José, ha solicitado el otorgamiento de su matrícula profesional para ejercer la profesión de Corredor Público Inmobiliario;

Que el/la peticionante acompaña el Título Profesional Universitario, acreditando haber egresado en la carrera de Martillero, Corredor Publico, y Corredor Inmobiliario, en la Universidad Empresarial Siglo XXI;

Que además, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la ley 9739 y su modificatoria ley 11084 y las normas reglamentarias vigentes de este Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios;

Que en consecuencia, corresponde dar de alta en la matricula profesional, al Sr/Sra COT CESAR MAURICIO, otorgándole la Matrícula N° 1771;

Por ello;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS
INMOBILIARIOS**

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°: Disponer el Alta en la Matrícula Profesional de Corredor Público Inmobiliario al Sr/Sra COT CESAR MAURICIO, otorgándole el N° 1771.

ARTICULO 2°: Notifíquese, publíquese, regístrese y archívese.

María Paula Armándola, presidente; Norberto José Bernay, secretario.

F.C. 04-00064071 1 v./29/07/2025

- - - - -

COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS INMOBILIARIOS**RESOLUCION DE ALTA DE MATRICULA N° 53/2025**

Paraná, 8 de julio de 2025

VISTO:

La ley 9739, que crea el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos, y le atribuye el control y la administración de la matrícula profesional de quienes pretenden ejercer el corretaje inmobiliario, acordándole las facultades de dar de alta, baja o suspensión de las mismas; y

CONSIDERANDO:

Que, la misma ha establecido pautas y exigencias legales de orden público para el desempeño de la profesión de Corredor Inmobiliario en la Provincia de Entre Ríos;

Que, el/la Señor/ra, KEMMERER CESAR MARCELO, DNI N° 33791000, con domicilio real en calle, LIBERTAD N° 205 de la ciudad de Paraná, ha solicitado el otorgamiento de su matrícula profesional para ejercerla profesión de Corredor Público Inmobiliario;

Que el/la peticionante acompaña el Título Profesional Universitario, acreditando haber egresado en la carrera de Martillero, Corredor Publico, y Corredor Inmobiliario, en la Universidad Empresarial Siglo XXI;

Que además, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la ley 9739 y su modificatoria ley 11084 y las normas reglamentarias vigentes de este Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios;

Que en consecuencia, corresponde dar de alta en la matricula profesional, al Sr/Sra KEMMERER CESAR MARCELO, otorgándole la Matrícula N° 1772;

Por ello;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS
INMOBILIARIOS
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º: Disponer el Alta en la Matricula Profesional de Corredor Público Inmobiliario al Sr/Sra KEMMERER CESAR MARCELO , otorgándole el N° 1772.

ARTICULO 2º: Notifíquese, publíquese, regístrese y archívese.

María Paula Armándola, presidente; Norberto José Bernay, secretario.

F.C. 04-00064072 1 v./29/07/2025



Autoridades

**Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos**
Lic. Rogelio Frigerio

**Vicegobernadora
de la Provincia**
Dra. Alicia Aluani

**Ministerio de
Gobierno y Trabajo**
Dr. Manuel Troncoso

**Ministerio de
Seguridad y Justicia**
Dr. Néstor Roncaglia

**Ministerio de
Hacienda y Finanzas**
C.P.N. Fabián Boleas

**Ministerio de
Desarrollo Humano**
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

**Ministerio de Planeamiento,
Infraestructura y Servicios**
Arq. Abel Rubén
Darío Schneider

**Ministerio de
Desarrollo Económico**
Ing. Guillermo Bernaudo

**Secretaría General
de la Gobernación**
Sr. Mauricio Juan Colello

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES



Envío de Publicaciones en Formato Digital

Edicto Original debidamente firmado en formato de archivo PDF
y en texto editable en archivo WORD enviando al

Correo electrónico:

decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)



Formas de Pago: Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos

Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931

CBU: 3860001001000062115529



**BOLETIN e
IMPRESA
OFICIAL**

DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel.: 0343-4207805



Atención presencial: Lunes a Viernes 07:00 a 13:00 horas



portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

ER

GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada
por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado
por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 -
Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las
ediciones del Boletín Oficial de la Provincia
de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual
299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

**Dirección, administración,
talleres y publicaciones:**

CORDOBA N° 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Publicaciones de edictos:
Tel.: 343-4207805



Descarga Digital QR